

Guía práctica sobre localización de familiares

2.ª edición



Guía práctica sobre localización de familiares

2.ª edición

Abril de 2025

El 19 de enero de 2022, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) pasó a denominarse Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA). Todas las referencias a la EASO y a sus productos y órganos deben entenderse como referencias a la EUAA.

Cláusula de exención de responsabilidad

Esta guía se ha elaborado sin perjuicio del principio de que solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea puede dar una interpretación preceptiva del Derecho de la Unión Europea (UE).

La decisión de conceder o denegar la protección internacional nunca debe basarse en los resultados de los esfuerzos de localización de familiares de las autoridades de la UE.



Manuscrito finalizado en abril de 2025

Segunda edición

Ni la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2026

Print ISBN 978-92-9418-231-9 doi:10.2847/6075966 BZ-01-25-003-ES-C

PDF ISBN 978-92-9418-230-2 doi:10.2847/1245965 BZ-01-25-003-ES-N

© Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA), 2026

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Para cualquier uso o reproducción de elementos que no sean propiedad de la EUAA, podrá ser necesario solicitar la autorización directamente de los respectivos titulares de derechos. La EUAA no posee los derechos de autor de los siguientes elementos:

- ilustración de portada, lolloj © Adobe Stock, 2024;
- página 70, ilustración, Imsuniyah © Adobe Stock;
- página 71, ilustración, ศิริธัญญา ต้นสกุล © Adobe Stock;
- página 72, ilustración, neatlynatly © Adobe Stock; ilustración, Bendix © Adobe Stock.

Acerca de la guía

¿Por qué se ha creado esta guía? La misión de la EUAA es facilitar y apoyar las actividades de los Estados miembros de la UE y los países asociados a Schengen [países de la EU+ ⁽¹⁾] en la aplicación del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). De conformidad con su objetivo general de promover una aplicación correcta y eficaz del SECA y permitir la convergencia, la EUAA desarrolla normas e indicadores operativos comunes, directrices y herramientas prácticas.

Los instrumentos jurídicos que conforman el SECA establecen la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de localizar a los miembros de la familia de las personas adultas y los niños y niñas no acompañados solicitantes de protección internacional. Con la entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo ⁽²⁾, la EUAA tiene el mandato de revisar y armonizar con el SECA sus normas operativas, indicadores, directrices y protocolos de formación. El artículo 22 del Reglamento (UE) 2024/1351 (RGAM) ⁽³⁾ hace hincapié de manera explícita en la responsabilidad de la EUAA de elaborar modelos y orientaciones para la localización de familiares, pues son cruciales para la aplicación efectiva de los criterios relacionados con la familia dentro del mecanismo de determinación de la responsabilidad.

La *Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares*, de marzo de 2016 ⁽⁴⁾, se ha actualizado con el fin de apoyar a los países de la EU+ en sus obligaciones de iniciar la localización de familiares, con lo que se garantiza la armonización con el nuevo marco jurídico y se mejora su eficacia a la hora de facilitar unos esfuerzos de reagrupación oportunos y precisos durante el proceso de asilo.

La [parte I](#) de esta guía ofrece un enfoque global de la localización de los familiares de las personas solicitantes de protección internacional, centrado en los procesos relacionados con la reconexión de los miembros de la familia que están separados. Abarca la localización de familiares que debe llevarse a cabo en la EU+ y en terceros países.

La [parte II](#) es un valioso recurso para los profesionales que trabajan en la localización o identificación de familiares en el contexto de la determinación de la responsabilidad durante el examen de las solicitudes de protección internacional. Al apoyar a las autoridades en el establecimiento de procedimientos adecuados, la identificación de los recursos necesarios y la planificación del proceso, la guía puede contribuir a la priorización y la detección temprana de posibles casos familiares. En última instancia, ayudará a mejorar los procedimientos de reagrupación familiar en los países de la EU+. Aunque la guía describe los aspectos clave de la localización de familiares en el marco del RGAM, no profundiza en las especificidades del proceso de toma de decisiones.

⁽¹⁾ Los veintisiete Estados miembros de la UE, más Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

⁽²⁾ Comisión Europea, Dirección General de Migración y Asuntos de Interior, «Pacto sobre Migración y Asilo», sitio web de la Comisión Europea, 21 de mayo de 2024, consultado el 17 de enero de 2025: https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/migration-and-asylum/pact-migration-and-asylum_en.

⁽³⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1351](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 (DO L, 1351, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj>).

⁽⁴⁾ EASO, *Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares*, marzo de 2016.



¿Cómo se ha elaborado esta guía? La [parte I](#) fue creada por expertos de toda la UE, con valiosas aportaciones de la Comisión Europea, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). La EUAA ha facilitado y coordinado su elaboración. Antes de darla por finalizada se llevó a cabo una consulta con todos los países de la EU+ a través de la Red de Expertos en Vulnerabilidad de la EUAA. La EUAA también quiere extender su agradecimiento a los miembros del grupo de trabajo a los que se consultó durante la elaboración de la guía: Kristina Korsch (Alemania), Loraine Buhagiar Bartolo (Malta), Evita Armouti [Oficina de la Cruz Roja de la UE ⁽⁵⁾] y la organización de asistencia juvenil Nidos ⁽⁶⁾.

La [parte II](#) fue elaborada por la EUAA con un grupo de trabajo formado por expertos de las unidades de Dublín de toda Europa, en particular Vicky Fotou (Grecia), Kristina Korsch (Alemania), Franc Kumer (Eslovenia), Jan-Jouke Mulder (Países Bajos), Matteo Tedde (Italia) y Arune Wallin (Suecia). También se contactó con organizaciones implicadas en la localización de familiares que formaban parte del grupo de referencia, como la Oficina de la Cruz Roja de la UE y Safe Passage, así como el ACNUR ⁽⁷⁾. La Comisión Europea contribuyó asimismo con aportaciones iniciales y participó en las consultas. La EUAA facilitó y coordinó el desarrollo. Antes de finalizarla, se compartió el documento con todos los países de la EU+ a través de la Red de Dublín de la EUAA. Las guías fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la EUAA en abril de 2025.

¿Quién debe utilizar la presente guía? Esta guía está dirigida principalmente al personal que trabaja en casos de localización de familiares o reagrupación familiar, al funcionamiento de protección de la infancia, a los responsables de la tutoría ⁽⁸⁾, al personal profesional del asilo, al personal encargado de realizar las entrevistas y al personal responsable de la toma de decisiones. También se dirige al personal responsable de la política, personal directivo y personal asesor de alto nivel para ayudarles a diseñar los flujos de trabajo y a mejorar los procesos internos. Además, esta orientación se dirige al personal encargado de detectar posibles casos de reagrupación familiar, como el funcionamiento de primer contacto, el personal que participa en el triaje, el personal de registro, la policía de inmigración y el funcionamiento de acogida. Asimismo, esta herramienta es útil para los responsables de calidad y para cualquier persona que trabaje en el ámbito de la protección internacional en el contexto de la UE. También se dirige al personal funcionario competente para el examen del caso en las unidades de gestión del RGAM y al personal asesor jurídico.

Cómo utilizar esta guía. La presente guía es un documento de referencia para los profesionales que trabajan en el ámbito de la localización de familiares.

La [parte I](#) incluye orientaciones exhaustivas sobre la localización de familiares tanto en la EU+ como en terceros países. Se estructura en cuatro capítulos que abarcan el marco jurídico, el proceso de localización de familiares en términos prácticos y una visión general de las

⁽⁵⁾ Téngase en cuenta que la versión final de la guía no refleja necesariamente las posiciones de la Oficina de la Cruz Roja de la UE ni de sus miembros.

⁽⁶⁾ Nidos, «Nidos and Europe», sitio web de Nidos in Europe, sin fecha, consultado el 4 de noviembre de 2024: <https://nidosineurope.eu/>.

⁽⁷⁾ Téngase en cuenta que la versión final de la guía no refleja necesariamente la posición del ACNUR.

⁽⁸⁾ El Derecho de la UE utiliza tanto «tutor o tutora» como «representante» para referirse a la persona designada para asistir y apoyar a los niños y niñas no acompañados o a aquellos niños y niñas cuyos padres no puedan ejercer los derechos parentales. En ocasiones, los términos se utilizan de manera indistinta. Independientemente de la terminología empleada, el significado que se pretende dar sigue siendo el mismo. Véase para más información el apartado «Terminología».



mejores prácticas y métodos aplicados. Dichas orientaciones deben leerse junto con la parte II.

La **parte II** consiste en una introducción general a la reagrupación familiar conforme al RGAM, incluidas las definiciones clave. Los pasos descritos representan el flujo de trabajo general de la localización de familiares en el contexto de la determinación de la responsabilidad. No obstante, se ha de tener en cuenta que la organización del procedimiento puede diferir entre los distintos países de la EU+. Los anexos y cuadros tienen por objeto facilitar la cooperación práctica entre las partes interesadas implicadas. El documento incluye recuadros con buenas prácticas y listas de verificación, y destaca la información más relevante. Debe leerse junto con la parte I.

Los modelos para la localización de familiares ⁽⁹⁾ complementan el uso de la guía.

¿Qué relación guarda esta guía con la legislación y la práctica nacionales?

Se trata de una herramienta de convergencia blanda destinada a promover la armonización de las prácticas de los países de la EU+ en materia de localización de familiares. No es jurídicamente vinculante. Refleja las normas definidas de común acuerdo y no constituye una interpretación jurídica de ninguna disposición legal o sentencia. La guía ofrece soluciones prácticas para aplicar las disposiciones relativas a la familia contempladas en la legislación y sugiere formas de organizar el flujo de trabajo. También destaca buenas prácticas que podrían ayudar a minimizar ciertos problemas.

¿Qué relación guarda esta guía con otras herramientas de la EUAA? Esta segunda edición solo será aplicable a partir del 1 de julio de 2026. Para cualquier solicitud de protección internacional presentada antes de esa fecha, la guía aplicable es la [Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares](#), de marzo de 2016. Esta guía debe utilizarse junto con otras guías y herramientas prácticas disponibles. Todas las herramientas prácticas de la EUAA se encuentran a disposición del público en el sitio web de la EUAA: <https://euaa.europa.eu/practical-tools-and-guides>.

Las guías y herramientas prácticas, así como los análisis judiciales de la EUAA a los que se refiere la presente guía práctica, se irán actualizando progresivamente entre 2025 y 2027. Dichas actualizaciones armonizarán estas publicaciones con los instrumentos legislativos del Pacto sobre Migración y Asilo. Una vez publicadas, las actualizaciones también estarán disponibles en línea en las páginas web de la EUAA indicadas anteriormente.

⁽⁹⁾ Véase EUAA, [Formulario de localización de familiares - Personas adultas](#), 2025, y EUAA, [Formulario de localización de familiares - Niños y niñas](#), 2025.



Índice

Lista de abreviaturas.....	8
Terminología.....	10
Miembro de la familia.....	14
1. Garantizar la unidad familiar y los derechos del niño o niña	18
1.1. Localización de familiares: marcos jurídicos.....	18
1.1.1. Marco jurídico internacional.....	18
1.1.2. Marcos jurídicos de la UE y localización de familiares	20
1.1.3. La reforma del SECA: el Pacto sobre Migración y Asilo.....	21
1.1.4. Obligaciones de localización de familiares	21
1.2. Finalidad de la localización de familiares	27
1.3. Agentes clave en los procesos de localización de familiares.....	29
2. Principios y garantías procedimentales	35
2.1. Enfoque centrado en el interés superior del niño o niña	35
2.2. Garantías procedimentales.....	40
2.2.1. Seguridad.....	40
2.2.2. Nombramiento de un tutor.....	41
2.2.3. Idoneidad del suministro de información.....	43
2.2.4. Confidencialidad	45
2.2.5. Protección de datos	46
2.2.6. Verificación de los vínculos familiares	46
2.2.7. Tutela judicial efectiva	48
2.2.8. Colaboración entre autoridades y organizaciones.....	49
3. Procedimiento de localización de familiares.....	50
3.1. Antes de la localización de familiares	52
3.2. Durante la localización de familiares	54
3.2.1. Localización de familiares dentro de la EU+.....	54
3.2.2. Localización de familiares en el país de origen o en un tercer país.....	55
3.3. Resultado de la localización de familiares.....	58
3.4. Apoyo y seguimiento posterior a la localización de familiares.....	60
3.4.1. Seguimiento	64
Gestión de riesgos durante la localización de familiares.....	69





4. Buenas prácticas y métodos para la localización de familiares	72
4.1. Buenas prácticas en las actividades de localización de familiares	72
4.2. Herramientas técnicas para la localización de familiares	73
4.3. Resumen de los métodos utilizados	77
Anexo I. Marco jurídico: un enfoque centrado en los derechos de los niños y niñas.....	82





Lista de abreviaturas

Abreviatura	Definición
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Carta	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CDN	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
Convención de los Refugiados	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 (mencionada en la legislación de la UE y por el TJUE como «Convención de Ginebra»)
DCA de 2024	Directiva (UE) 2024/1346 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional
DIH	Derecho internacional humanitario
Directiva de reagrupación familiar	Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar
EIS	evaluación del interés superior
Estados miembros	Estados miembros de la Unión Europea
EUAA	Agencia de Asilo de la Unión Europea
OIG	organización/es intergubernamental/es
OIM	organización Internacional para las Migraciones
ONG	organización/es no gubernamental/es
Países de la EU+	los Estados miembros de la Unión Europea y los países asociados de Schengen (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)
RCF	Red de Restablecimiento del Contacto entre Familiares del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
Reglamento de Dublín III	Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida



Abreviatura	Definición
Reglamento sobre el triaje en las fronteras	Reglamento (UE) 2024/1356 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817
RGAM	Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración: Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 (el Reglamento de Dublín III)
RPA	Reglamento sobre el procedimiento de asilo: Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE
RR	Reglamento de reconocimiento: Reglamento (UE) 2024/1347 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo
SECA	Sistema Europeo Común de Asilo
UE	Unión Europea
Unidad del RGAM	la autoridad del país de la EU+ (la unidad) responsable de llevar a cabo el procedimiento para determinar el país de la EU+ responsable del examen de una solicitud de protección internacional de conformidad con el artículo 52 del RGAM



Terminología

A continuación se definen los términos clave relacionados con la localización de familiares que se utilizan en esta guía.

Formulación de solicitudes

El acceso al procedimiento común de asilo debe basarse en un planteamiento con tres pasos consistente en la formulación, el registro y la formalización de una solicitud. Formular la solicitud es el primer paso que desencadena la aplicación [del Reglamento (UE) 2024/1348 (RPA) ⁽¹⁰⁾]. Se considera que un nacional de un tercer país o un apátrida ha formulado una solicitud cuando expresa el deseo de recibir protección internacional de un Estado miembro. Cuando una autoridad que no sea responsable del registro de las solicitudes reciba la solicitud, los Estados miembros, de conformidad con sus procedimientos internos y su organización, deben aplicar [el RPA] para garantizar el acceso efectivo al procedimiento. Debe ser posible expresar el deseo de recibir protección internacional de un Estado miembro de cualquier forma y no es necesario que el solicitante utilice palabras específicas como «protección internacional», «asilo» o «protección subsidiaria». El elemento definitorio debe ser la expresión por parte del nacional de un tercer país o apátrida de un temor de persecución o daños graves al regresar a su país de origen o, en el caso de una persona apátrida, a su anterior país de residencia habitual. En caso de duda sobre si una determinada declaración puede ser interpretada como solicitud de protección internacional, debe preguntarse al nacional de un tercer país o apátrida si desea recibir protección internacional ⁽¹¹⁾.

⁽¹⁰⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1348](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE (DO L, 2024/1348, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1348/oj>).

⁽¹¹⁾ Considerando 27 del RPA.



Registro de solicitudes

Las solicitudes deben registrarse sin demora después de que se formulen. En dicha fase, las autoridades competentes responsables del registro de las solicitudes o los expertos asignados por la [EUAA] para ayudarles en dicha tarea deben registrar la solicitud junto con los datos personales del solicitante. Dichas autoridades o expertos deben informar al solicitante de sus derechos y obligaciones, así como de las consecuencias para el solicitante en caso de incumplimiento de estas últimas. También las organizaciones que trabajen con las autoridades competentes y les asistan deben poder comunicar esa información. Debe entregarse al solicitante un documento en el que se indique que se ha formulado y registrado una solicitud. El plazo de formalización de la solicitud comienza a contar desde el momento en que es registrada ⁽¹²⁾.

Nota: en los casos familiares, el plazo de determinación de la responsabilidad empieza a contar desde el momento en que la solicitud es registrada.

Formalización de solicitudes

La formalización de la solicitud es el acto que oficializa la solicitud de protección internacional. Debe proporcionarse al solicitante la información necesaria sobre cómo y dónde presentar su solicitud, así como la oportunidad efectiva de hacerlo. En esta fase, el solicitante debe formalizar lo antes posible todos los elementos y documentos a su disposición necesarios para materializar y cumplimentar la solicitud, salvo que se disponga lo contrario en el [RPA]. El plazo para el procedimiento administrativo empieza a contar desde el momento en que se formaliza la solicitud. Poco después de la formalización de la solicitud, debe entregarse al solicitante un documento en el que conste su estatuto de solicitante ⁽¹³⁾.

Niño y niña/menor

Toda persona de edad inferior a dieciocho años. «Niño y niña» y «menor» se consideran sinónimos y ambos se utilizan en la presente publicación. La EUAA prefiere «niño y niña»; no obstante, se opta por «menor» cuando este es el término que se utiliza de manera explícita en una disposición jurídica o en un artículo específico (por ejemplo, las disposiciones del acervo de la UE en materia de asilo).

⁽¹²⁾ Considerando 28 del RPA.

⁽¹³⁾ Considerando 29 del RPA.

**No acompañado** ⁽¹⁴⁾

Un niño o niña, o un menor que llega al territorio de un país de la EU+ sin ir acompañado de una persona adulta que sea su responsable, ya sea con arreglo al Derecho o a la práctica del Estado miembro en cuestión, mientras tal persona adulta no se haga efectivamente cargo de dicho niño o niña. Este concepto incluye al niño, niña o menor que deja de estar acompañado después de haber entrado en el territorio del país de la EU+ ⁽¹⁵⁾.

Niño o niña separado/a

El niño o la niña que ha sido separado/a de ambos progenitores o de sus anteriores cuidadores principales, legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de niños y niñas acompañados por otros miembros de la familia adultos ⁽¹⁶⁾.

Persona desaparecida

Aunque no existe una definición jurídica de persona desaparecida con arreglo al Derecho internacional, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) entiende por personas desaparecidas aquellas de las que sus familias no tienen noticias o que, sobre la base de información fiable, han sido declaradas desaparecidas como consecuencia de un conflicto armado (internacional o no internacional) u otras situaciones de violencia, o de cualquier otra situación que pueda requerir la actuación de una autoridad estatal competente. Esta definición incluye a las personas desaparecidas en el contexto de la migración. Además, la definición no presupone que la persona haya fallecido. En el otro extremo del espectro, se considera que una persona ya no está desaparecida cuando la familia ha recibido información suficiente, fiable y creíble sobre su destino y su paradero.

⁽¹⁴⁾ Sinónimo de «menor no acompañado».

⁽¹⁵⁾ Artículo 3, apartado 7, del RPA; artículo 2, apartado 11, del [Reglamento \(UE\) 2024/1356](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817 (DO L, 2024/1356, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1356/oj>) (Reglamento sobre el triaje en las fronteras); artículo 2, apartado 5, de la [Directiva \(UE\) 2024/1346](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DO L, 2024/1346, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1346/oj>) (DCA de 2024); artículo 3, apartado 11, del [Reglamento \(UE\) n.º 2024/1347](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2024/1347, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1347/oj>) (RR); artículo 2, apartado 11, del [Reglamento \(UE\) 2024/1351](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 (DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj>) (RGAM).

⁽¹⁶⁾ ACNUR, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), [Safe & Sound: What States Can Do to Ensure Respect for the Best Interests of Unaccompanied and Separated Children in Europe](#) [«Sanos y salvos: qué pueden hacer los Estados para garantizar el respeto del interés superior de las personas menores de edad no acompañadas y separadas en Europa», disponible en inglés], octubre de 2014, p. 22.



**Tutor o tutora ⁽¹⁷⁾/
representante ⁽¹⁸⁾**

En esta guía, de conformidad con el marco legislativo, los términos «representante» y «tutor o tutora» se utilizan indistintamente.

Ambos se refieren a una persona independiente, responsable de salvaguardar el interés superior y el bienestar general del niño o niña.

[Una] persona o una organización designada por los órganos competentes para asistir y representar a un menor no acompañado en los procedimientos previstos en [el RGAM], con vistas a garantizar el interés superior del niño y ejercer la capacidad jurídica en nombre del menor, cuando fuere necesario ⁽¹⁹⁾.

⁽¹⁷⁾ De conformidad con el artículo 3, apartado 18, del RR:

«tutor» es una persona física o una organización, incluido un organismo público, designada por las autoridades competentes para asistir y representar a un menor no acompañado y actuar en su nombre, según proceda, con vistas a garantizar que el menor no acompañado pueda beneficiarse de los derechos y cumplir las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, garantizando al mismo tiempo su interés superior y bienestar general.

En la práctica, el tutor o tutora se ha asimilado a menudo a la figura de la persona representante o trabajadora social.

⁽¹⁸⁾ El término «representante» se utiliza en la DCA de 2024, el RPA, el RGAM, el Reglamento sobre el triaje en las fronteras y el Reglamento Eurodac III. El considerando 25 del Reglamento sobre el triaje en las fronteras establece lo siguiente:

Debe nombrarse a un representante para que represente y asista al menor no acompañado durante el triaje o, cuando no se haya nombrado a un representante, debe designarse a una persona formada para salvaguardar el interés superior y el bienestar general del menor.

El artículo 13 del Reglamento sobre el triaje en las fronteras especifica además: «El representante tendrá las capacidades y competencias necesarias, incluidas las relativas al tratamiento y a las necesidades específicas de los menores». Se hacen menciones similares en el artículo 23 del RPA y en el artículo 2, apartado 13, de la DCA de 2024:

«representante»: la persona física u organización, incluidas las autoridades públicas, nombrada por las autoridades competentes, con las capacidades y competencias necesarias, incluidas las relativas al tratamiento y a las necesidades específicas de los menores, para representar y asistir a un menor no acompañado y actuar en su nombre, según proceda, con el fin de salvaguardar el interés superior y el bienestar general de dicho menor no acompañado.

El artículo 2 del RGAM define «representante» como:

una persona o una organización designada por los órganos competentes para asistir y representar a un menor no acompañado en los procedimientos previstos en el presente Reglamento, con vistas a garantizar el interés superior del niño y ejercer la capacidad jurídica en nombre del menor, cuando fuere necesario.

El término «tutor o tutora» se utiliza en el contexto del RR (véase la nota a pie de página n.º 17). De acuerdo con las definiciones respectivas, desempeñarán la misma función, pero con tareas diferentes. Sin embargo, para garantizar la continuidad de la representación del menor no acompañado, el tutor o tutora designado en el contexto del RR puede ser la misma persona que el representante designado en el contexto de la DCA de 2024 y del RPA.

⁽¹⁹⁾ Artículo 2, apartado 12, y artículo 23, apartado 2, letra a), del RGAM.



Acervo de la UE en materia de asilo

Consta del siguiente conjunto de instrumentos jurídicos de la UE: Directiva 2001/55/CE del Consejo ⁽²⁰⁾, Directiva (UE) 2024/1346 (DCA de 2024), Reglamento (UE) 2024/1347 (RR), RPA, Reglamento (UE) 2024/1350 ⁽²¹⁾, RGAM, Reglamento (UE) 2024/1356 (Reglamento sobre el triaje en las fronteras), Reglamento (UE) 2024/1349 ⁽²²⁾, Reglamento (UE) 2024/1358 (Reglamento Eurodac III) ⁽²³⁾ y Reglamento (UE) 2024/1359 ⁽²⁴⁾.

Localización de familiares

La búsqueda de familiares (incluidos parientes y antiguos tutores legales de los niños y niñas no acompañados o separados) con fines de restablecimiento de vínculos familiares y reagrupación familiar cuando ello responda al interés superior del niño o la niña. En esta guía, los términos «localización de familiares» e «identificación de miembros de la familia» se utilizan indistintamente.

Miembro de la familia

El RGAM ⁽²⁵⁾ y la DCA de 2024 ⁽²⁶⁾ proporcionan definiciones específicas de los miembros de la familia. Estas definiciones son cruciales a efectos jurídicos y administrativos, y comprenderlas ayuda a armonizar los esfuerzos de apoyo y reagrupación dentro del marco regulador.

De conformidad con el RGAM, las personas solicitantes pueden reunirse con un «miembro de la familia» que se encuentre legalmente en otro país de la EU+, independientemente de si la familia se ha formado en el país de origen o fuera de él, siempre que se haya formado antes de su llegada al territorio del país de la EU+. En el caso de un niño o niña no acompañado, deberá tenerse en cuenta su interés superior en un posible caso de reagrupación familiar. El RGAM define los diferentes miembros de la familia, como se explica a continuación.

⁽²⁰⁾ [Directiva 2001/55/CE del Consejo](#), de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

⁽²¹⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1350](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1147 (DO L, 2024/1350, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1350/oj>).

⁽²²⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1349](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento fronterizo de retorno y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1148 (DO L, 2024/1349, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1349/oj>).

⁽²³⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1358](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos a efectos de la aplicación efectiva de los Reglamentos (UE) 2024/1351 y (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2001/55/CE del Consejo y de la identificación de nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular, y sobre las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2024/1358, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1358/oj>).

⁽²⁴⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1359](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se abordan las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1147 (DO L, 2024/1359, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1359/oj>).

⁽²⁵⁾ Artículo 2, apartado 8, del RGAM.

⁽²⁶⁾ Artículo 2, apartado 3, de la DCA de 2024.



Esposa, marido o pareja	El cónyuge la pareja de hecho de la persona solicitante con la que mantenga una relación estable, «si el Derecho o la práctica del Estado miembro en cuestión otorgan a las parejas no casadas un trato equivalente al de las casadas con arreglo a su normativa sobre los nacionales de terceros países» [artículo 2, apartado 8, letra a), del RGAM].
Hijo menor de las parejas mencionadas	El hijo menor de las parejas casadas o no casadas de la persona solicitante, siempre que no esté casado, «sin discriminación entre matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos de conformidad con el Derecho nacional» [artículo 2, apartado 8, letra b), del RGAM].
Padre, madre u otra persona adulta responsable de la persona menor de edad	Cuando la persona solicitante, o beneficiaria de protección internacional, es un menor no casado, el padre, la madre u otra persona adulta responsable de dicho solicitante, «con arreglo al Derecho o a la práctica del Estado miembro en el que esté presente la persona adulta» o «en el que esté presente el beneficiario» [artículo 2, apartado 8, letras c) y d), del RGAM].
Pariente	Un pariente no es un miembro del núcleo familiar, sino una persona con la que un niño o niña no acompañado puede tener un vínculo y con la que puede reunirse, si ello redunda en su interés superior. El artículo 2, apartado 9, del RGAM define a los parientes como «los tíos adultos o abuelos de la persona solicitante que estén presentes en el territorio de un Estado miembro, con independencia de que la persona solicitante sea hijo matrimonial, extramatrimonial o adoptivo de conformidad con el Derecho nacional».
Hermano o hermana	Este término no se define en el RGAM. Los países de la EU+ pueden tener sus propias definiciones en su Derecho nacional. Un menor no acompañado puede reunirse con un hermano o hermana en otro Estado miembro si ello redunda en su interés superior. Normalmente, se trata de un hermano o una hermana que comparte al menos un progenitor con la persona.
Relación de dependencia	La relación de dependencia es un criterio de responsabilidad vinculante con arreglo al RGAM ⁽²⁷⁾ . Existe una relación de dependencia cuando la persona solicitante depende de la asistencia de sus hijos, hijas, hermanos, hermanas o progenitores que residen legalmente en un Estado miembro, o cuando los hijos, hijas, hermanos, hermanas o progenitores de la persona solicitante están presentes legalmente en un Estado miembro y dependen de la persona solicitante. La dependencia puede surgir debido al embarazo, al nacimiento de un hijo o hija, a una enfermedad física o psíquica grave, a una discapacidad grave, a un trauma psicológico grave o a la edad avanzada.

⁽²⁷⁾ Artículo 34 del RGAM.

Principios y prácticas en materia de localización de familiares en la EU+ y terceros países

PARTE

1

GUÍA PRÁCTICA SOBRE LOCALIZACIÓN DE FAMILIARES:
2.ª EDICIÓN

Parte I: Principios y prácticas en materia de localización de familiares en la EU+ y terceros países

Abril de 2025



1. Garantizar la unidad familiar y los derechos del niño o niña

En el contexto de la migración, la separación familiar puede producirse en diversas circunstancias, incluso antes de huir de un país, durante los viajes migratorios o después de la llegada al país de destino. Esta separación también puede producirse en el caso de los niños y niñas no acompañados que buscan protección internacional y de las personas en situación de vulnerabilidad. En esta sección se analiza la necesidad de localizar a los miembros de la familia y el papel de esta en la defensa de los derechos de las personas solicitantes de protección internacional, haciendo hincapié en los niños y las niñas no acompañados y las personas adultas dependientes ⁽²⁸⁾.

1.1. Localización de familiares: marcos jurídicos

1.1.1. Marco jurídico internacional

La localización de familiares es esencial, pues los países de la EU+ tienen la obligación de respetar el derecho a la vida familiar y mantener la unidad familiar, tal como se indica en el Derecho de la UE. Estas obligaciones están bien establecidas en los marcos internacionales, incluido el Derecho internacional humanitario (DIH) ⁽²⁹⁾ y el Derecho internacional de los derechos humanos ⁽³⁰⁾. Durante la localización de familiares de niños y niñas no acompañados o separados, es fundamental garantizar que los países de la EU+ den prioridad al derecho de estos a la vida familiar y a la unidad familiar. Esta obligación se desprende de instrumentos jurídicos clave, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) ⁽³¹⁾, que exige a los Estados que respeten el derecho del niño o niña a mantener contacto directo con su familia, salvo que ello vaya en contra de su interés superior.

En virtud del DIH y del Derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen tres obligaciones generales respecto de las personas desaparecidas y sus familias:

- Evitar que las personas desaparezcan, incluso como consecuencia de desapariciones forzadas. Esto incluye, por ejemplo, obligaciones relacionadas con la prevención de la separación familiar y con la garantía del contacto entre los detenidos y sus familias.
- Aclarar el destino y el paradero de las personas desaparecidas, tomando todas las medidas viables para dar con ellas, por ejemplo, y proporcionando a sus familias toda información sobre su destino.
- Investigar y enjuiciar los crímenes internacionales, incluidos los crímenes de guerra en virtud del DIH, en particular los que provocan la desaparición de personas. Por

⁽²⁸⁾ En el sentido de una relación de dependencia, tal y como se detalla en el artículo 34 del RGAM.

⁽²⁹⁾ CICR, «¿Qué es el derecho internacional humanitario?», marzo de 2022.

⁽³⁰⁾ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), «Los principales Instrumentos Internacionales de derechos humanos y sus órganos de control», sitio web de la ACNUDH, consultado el 4 de noviembre de 2024: <https://www.ohchr.org/en/core-international-human-rights-instruments-and-their-monitoring-bodies>.

⁽³¹⁾ Asamblea General de las Naciones Unidas, [Convención sobre los Derechos del Niño](#) (artículo 9, apartado 1), 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 1577, p. 3.



ejemplo, los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para investigar los casos de desaparición forzada, llevar a los responsables ante la justicia e informar a las familias sobre el desarrollo de estos procesos.

Los tratados jurídicos en materia de derechos humanos no contienen disposiciones detalladas que traten específicamente de las personas desaparecidas y sus familias (salvo en relación con la desaparición forzada). Sin embargo, los órganos de los tratados de las Naciones Unidas ⁽³²⁾ y los tribunales regionales han interpretado diversas disposiciones de estos tratados en el sentido de que dan lugar a compromisos estatales pertinentes para las personas desaparecidas.

Según el Derecho internacional de los derechos humanos, los Estados pueden ser considerados responsables de las injerencias en el derecho a la vida o en el derecho a la vida privada y familiar. También pueden ser considerados responsables de violaciones de la prohibición de la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o la desaparición forzada. Por lo tanto, los Estados deben hacer todo lo posible para evitar la desaparición de personas, esclarecer su destino y su paradero y hacer frente a las consecuencias de estos hechos, en particular, ayudando en la identificación de cadáveres y restos mortales. Además, la necesidad de localizar a los familiares también está vinculada al imperativo humanitario de aliviar el sufrimiento humano. La separación familiar puede tener graves repercusiones en el bienestar y el estado psicológico y físico de las personas afectadas. También puede suponer una fuente de riesgos adicionales, especialmente para las personas con necesidades especiales de protección (por ejemplo, niños y niñas, personas mayores, personas con discapacidades o problemas de salud, etc.).

Las organizaciones internacionales y los expertos académicos han destacado el coste psicológico que supone para las familias la espera de noticias sobre sus seres queridos desaparecidos. Muchas de ellas experimentan una «pérdida ambigua», un estado de incertidumbre que puede tener profundas consecuencias psicológicas y sociales y que puede dar lugar a enfermedades como la depresión o el alcoholismo, entre otras. Esta cuestión debe reconocerse como un importante problema de salud pública ⁽³³⁾.

⁽³²⁾ Asamblea General de las Naciones Unidas, [Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas](#), A/72/280, 3 de agosto de 2017.

⁽³³⁾ CICR, «[Las personas dadas por desaparecidas y sus familias – Ficha técnica](#)», diciembre de 2023; Mazzarelli, D., Bertoglio, B., Boscacci, M., Caccia, G., Ruffetta, C. et al, «[Ambiguous loss in the current migration crisis: A medico-legal, psychological, and psychiatric perspective](#)» [«Pérdida ambigua en la actual crisis migratoria: una perspectiva médico-legal, psicológica y psiquiátrica», disponible en inglés], *Forensic Science International: Mind and Law*, vol. 2, 2021, 100064, ISSN 2666-3538.



Por otra parte, en virtud del DIH, y en particular de los Convenios de Ginebra ⁽³⁴⁾, las partes tienen varias obligaciones clave:

La **prevención de las desapariciones**: deben adoptarse medidas para evitar que las personas desaparezcan, lo que incluye mantener la unidad familiar y facilitar la comunicación.

La **obligación de esclarecer el destino y el paradero de las personas desaparecidas**: los Estados deben proporcionar a las familias de las personas desaparecidas información sobre el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos.

Investigación y rendición de cuentas: los crímenes de guerra, incluidas las desapariciones forzadas, deben investigarse y enjuiciarse.

El acervo de la UE en materia de asilo es uno de los ámbitos en los que este compromiso se ha reforzado con la legislación del Pacto, que introduce garantías adicionales para los niños y las niñas no acompañados que han solicitado protección internacional. Uno de los aspectos que requieren una atención especial y respuestas específicas es el de la localización de familiares.

1.1.2. Marcos jurídicos de la UE y localización de familiares

La UE cumple con sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los niños y las niñas mediante diversos instrumentos jurídicos.

- La **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** (la Carta) ⁽³⁵⁾, concretamente su artículo 24, garantiza los derechos de los niños y niñas a la protección, el cuidado y la unidad familiar, y afirma que su interés superior debe ser una consideración primordial en todas las acciones que les afecten.
- El artículo 8 del **Convenio Europeo de Derechos Humanos** ⁽³⁶⁾ consagra además la protección de la vida familiar.
- El **SECA** incluye reformas recientes que ponen de manifiesto la importancia de la localización de familiares, especialmente en el caso de niños y niñas no acompañados. El RGAM exige a los Estados miembros que identifiquen y localicen a los miembros de la familia de las personas solicitantes de protección internacional.
- En este sentido, la UE hace hincapié en diferentes medidas y derechos clave. El **derecho a la identidad y a la unidad familiar** garantiza que las personas tengan la oportunidad de conocer a sus familiares y de ser atendidas por ellos. El **derecho a la reagrupación familiar** se centra en facilitar procesos rápidos y humanitarios para reunir a las familias, especialmente en casos relacionados con niños y niñas, acompañados o no. El **interés superior de la persona menor de edad** siempre debe

⁽³⁴⁾ Los Convenios de Ginebra y sus comentarios se detallan en el sitio web del CICR, consultado el 22 de enero de 2025: <https://www.icrc.org/en/law-and-policy/geneva-conventions-and-their-commentaries>.

⁽³⁵⁾ UE, **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, 26 de octubre de 2012, 2012/C 326/02.

⁽³⁶⁾ Consejo de Europa, **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en su versión modificada por los Protocolos n.º 11 y n.º 14**, STCE n.º 5, 4 de noviembre de 1950.



ser una consideración primordial. Además, el **derecho a la información y la protección** exige que los Estados faciliten información sobre el destino de las personas desaparecidas y que garanticen su protección.

En consonancia con estos principios, los Estados miembros deben realizar esfuerzos activos y diligentes para localizar a los miembros de la familia, garantizando que el interés superior del niño o niña sea siempre fundamental en el proceso.

1.1.3. La reforma del SECA: el Pacto sobre Migración y Asilo

El Pacto sobre Migración y Asilo, por el que se reforma el SECA, se adoptó en junio de 2024 y entrará en vigor el 11 de junio de 2026. El objetivo del pacto es establecer nuevas normas para gestionar la migración y crear un sistema común de asilo en la UE.

Los actos legislativos del Pacto se basan en cuatro pilares principales:

- Garantizar la seguridad de las fronteras exteriores de la UE.
- Garantizar procedimientos rápidos y eficientes en la EU+.
- Establecer un sistema eficaz de responsabilidad y solidaridad.
- Integrar la migración en las asociaciones internacionales.

En general, el Pacto sobre Migración y Asilo tiene por objeto crear un sistema de asilo más coordinado y humano, que equilibre la necesidad de seguridad y control con la protección de los derechos fundamentales, en particular de los grupos vulnerables, como los niños y niñas no acompañados, y las familias.

1.1.4. Obligaciones de localización de familiares

Con el nuevo acervo de la UE en materia de asilo, la localización de familiares se ha convertido en una obligación para los Estados miembros.

Inicio temprano de la localización de familiares

La localización de familiares debe comenzar **lo antes posible**, preferiblemente durante el triaje inicial en la frontera exterior. La identificación temprana de posibles casos de reagrupación familiar permite cumplimentar a tiempo el modelo de localización y recopilar información, en consonancia con la obligación de los países de la EU+ de dar prioridad a los casos relacionados con la familia en el procedimiento de determinación de la responsabilidad.



Suministro de información

Las personas solicitantes **deben ser informadas** de las posibilidades de localización de familiares, incluidos los detalles sobre las disposiciones del RGAM relativas a la unidad familiar, el derecho a solicitar y recibir el modelo de localización de familiares y las entidades que pueden ayudar a cumplimentarlo. También se debe informar sobre las organizaciones nacionales e internacionales que facilitan la identificación y la localización de los miembros de la familia ⁽³⁷⁾.

Entrevista personal

Las personas solicitantes deben recibir **información sobre el proceso de la entrevista personal**, y en particular sobre la obligación de facilitar información pertinente para determinar el país responsable de la EU+ ⁽³⁸⁾. Esta información debe incluir cualquier detalle que pueda ayudar a determinar la presencia de miembros de la familia, parientes u otros vínculos en los países de la EU+. Además, se les debe informar de los medios a través de los cuales pueden presentar dicha información y sobre la ayuda disponible en el país de la EU+ en relación con la localización de familiares.



Principales consideraciones y obligaciones en el marco del Pacto sobre Migración y Asilo

Énfasis en la reagrupación familiar. Debe hacerse más hincapié en la investigación de los vínculos familiares y el paradero de los miembros de la familia en todas las fases del procedimiento, a fin de evitar tiempos de espera excesivos y garantizar la evaluación exhaustiva de los casos.

Priorización de los casos de reagrupación familiar. Tanto los países de la EU+ solicitantes como los solicitados deben dar prioridad a los casos de reagrupación familiar a lo largo de todo el procedimiento, a fin de reducir los tiempos de espera y analizar en profundidad todos los elementos del caso.

Detección temprana y derivación. Debe establecerse un procedimiento de detección temprana de posibles casos de reagrupación familiar, que permita identificarlos y derivarlos rápidamente a la unidad del RGAM para acelerar el proceso.

Suministro de información. Se debe informar a las personas solicitantes de la importancia de facilitar la información relativa a los miembros de la familia para agilizar la reagrupación. Las autoridades deben asegurarse de que las personas solicitantes comprendan la necesidad de proporcionar información de manera oportuna y precisa durante todo el procedimiento.

⁽³⁷⁾ Artículo 19, letra f), del RGAM.

⁽³⁸⁾ Artículo 19, letra g), del RGAM.



Enfoque proactivo. Los y las informantes, el personal encargado de realizar las entrevistas, el personal funcionario competente para el examen del caso, las personas encargadas de la representación y las personas solicitantes deben adoptar un enfoque proactivo en los casos de reagrupación familiar. Esto implica buscar y fomentar activamente la presentación de información sobre los miembros de la familia y las posibilidades de reagrupación.

Asesoramiento jurídico. Los Estados miembros deben proporcionar a las personas solicitantes acceso a asesoramiento jurídico que las ayude en el proceso de reagrupación familiar, y deben asegurarse de que comprendan sus derechos y obligaciones y de que dispongan de orientación informada sobre sus casos.

Cooperación entre autoridades y organizaciones. Las autoridades y las organizaciones pertinentes de los países de la EU+ deben colaborar para localizar e identificar a los miembros de la familia de las personas solicitantes en dichos países. Esta cooperación garantizará que se exploren todos los aspectos del caso y que se tengan en cuenta todas las opiniones a la hora de adoptar una decisión informada. Esto incluye, evidentemente, la participación de las organizaciones de búsqueda de familiares ().

Asignación de recursos. Para que los procedimientos de localización de familiares sean eficaces, las autoridades deben disponer de suficientes recursos humanos, materiales y financieros. La formación del personal, junto con los recursos y herramientas necesarios, son cruciales para salvaguardar los derechos procedimentales y fundamentales, y para garantizar la rapidez de los procesos de reagrupación familiar.

El RGAM

Un elemento clave del Pacto es el RGAM, que sustituye al Reglamento (UE) n.º 604/2013 ⁽³⁹⁾. Puede obtener más información sobre el RGAM y la localización de familiares en el contexto de la determinación de la responsabilidad en la [parte II](#).

El RGAM tiene por objeto equilibrar unas normas claras sobre la responsabilidad de las personas solicitantes con los mecanismos de solidaridad entre los países de la EU+. El RGAM **prioriza la localización de familiares** y reafirma los vínculos familiares como un criterio de máxima importancia a la hora de determinar el Estado miembro responsable de tramitar las solicitudes de protección internacional ⁽⁴⁰⁾. En virtud del RGAM ⁽⁴¹⁾, **se informa exhaustivamente a las personas solicitantes de sus derechos** y de los procesos disponibles, incluida la posibilidad de reagrupación familiar. El RGAM exige el uso de un **modelo para la localización de familiares** ⁽⁴²⁾ y la realización de una entrevista personal específica ⁽⁴³⁾. Además, las personas solicitantes tienen derecho a **asesoramiento jurídico gratuito** ⁽⁴⁴⁾, lo que les garantiza el acceso a una orientación jurídica informada durante todo el proceso de

⁽³⁹⁾ [Reglamento \(UE\) n.º 604/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

⁽⁴⁰⁾ Artículo 25 del RGAM.

⁽⁴¹⁾ Artículo 19 del RGAM.

⁽⁴²⁾ Artículo 22 del RGAM.

⁽⁴³⁾ Artículo 22 del RGAM.

⁽⁴⁴⁾ Artículo 21 del RGAM.

reagrupación familiar. Los Estados miembros también están obligados a apoyar este proceso de localización, para lo cual deben colaborar con las autoridades nacionales y las organizaciones internacionales pertinentes.



Modelo de localización de familiares

Para conocer con más detalle cómo funciona el modelo de localización de familiares, consulte la [parte II](#). El modelo incluye instrucciones para cumplimentarlo.

El artículo 22 del RGAM otorga a las personas solicitantes el derecho a pedir y recibir el modelo de localización de familiares, que ayuda a identificar los vínculos familiares en una fase temprana del proceso de solicitud. Se recomienda facilitar el modelo y la información relacionada lo antes posible tras la formulación de la solicitud. Las personas solicitantes de protección internacional que tengan familiares en los países de la EU+ deben cumplimentar el modelo lo antes posible. Hay un modelo específico para los niños y niñas no acompañados que debe cumplimentar su representante.

El Reglamento Eurodac III

Los datos almacenados en el sistema Eurodac permiten determinar la identidad de estos niños y niñas, y ayudan a los países de la EU+ a encontrar a los miembros de su familia o cualquier otro vínculo que puedan tener en otros países. En particular, ahora se pueden tomar datos biométricos de los niños y las niñas a partir de los seis años (antes, a partir de los catorce), aunque se sigue excluyendo a los de edades inferiores. Además, estos datos ayudan a localizar a los niños y niñas desaparecidos, también con fines policiales, y complementan otros sistemas como el Sistema de Información de Schengen ⁽⁴⁵⁾. Unos procedimientos de identificación eficaces son cruciales para estos procesos ⁽⁴⁶⁾.

El Reglamento sobre el triaje en las fronteras

El Reglamento sobre el triaje en las fronteras desempeña un papel crucial en las primeras fases del proceso de asilo. Exige la recopilación de información preliminar en el momento en que la persona entra en la UE, lo que resulta fundamental para detectar cualquier indicio inmediato de la necesidad de localización de familiares. Esta recopilación inicial de datos incluye, entre otras cosas, datos personales, historial de viajes y posibles vínculos familiares dentro de la UE, lo que permite a las autoridades determinar rápidamente si existen motivos para llevar a cabo esfuerzos de reagrupación familiar.

El Reglamento sobre el triaje en las fronteras garantiza que toda la información pertinente se recoja lo antes posible, lo que sienta las bases para nuevas evaluaciones y acciones en el marco del RGAM. Este proceso de identificación temprana es crucial para garantizar que las

⁽⁴⁵⁾ Como se establece en el [Reglamento \(UE\) 2018/1862](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7 de diciembre de 2018, p. 56).

⁽⁴⁶⁾ Considerando 44 del Reglamento Eurodac III.

necesidades de localización de familiares se reconozcan y aborden con prontitud, con lo que se contribuye a salvaguardar el bienestar y los derechos de las personas, en particular de los grupos vulnerables, como los menores no acompañados. Cuando se presenten solicitudes de reagrupación familiar en la fase de triaje, los guardias de fronteras deben derivar el caso sin demora a las autoridades pertinentes para que registren rápidamente la solicitud y la deriven a la autoridad correspondiente, por ejemplo, la unidad RGAM o el procedimiento de asilo.

Deben establecerse plazos específicos para estas derivaciones a fin de garantizar un seguimiento oportuno que permita reconocer y abordar rápidamente las necesidades de localización de familiares. Este proceso de detección temprana y derivación es esencial para salvaguardar el bienestar y los derechos de las personas, especialmente de los grupos vulnerables, como los menores no acompañados y las personas adultas dependientes.

La DCA de 2024

La DCA de 2024, como parte del Pacto sobre Migración y Asilo, incluye disposiciones clave para apoyar la localización de familiares y proteger a los menores. En particular, hace hincapié en la importancia capital del interés superior del niño o niña ⁽⁴⁷⁾, pues exige a los Estados miembros que proporcionen un nivel de vida favorable a su desarrollo físico, psíquico, espiritual, moral y social. Esto incluye considerar las posibilidades de reagrupación familiar, garantizar el bienestar y la estabilidad social del menor y protegerlo contra riesgos como la violencia o la explotación. El artículo 27 se refiere específicamente a los menores no acompañados y exige la designación de un representante. El papel de la persona representante consiste en facilitar la localización de los miembros de la familia y garantizar que los menores estén informados y reciban apoyo a lo largo de todo el proceso. La Directiva también obliga a los Estados miembros a iniciar la localización de familiares lo antes posible, con las medidas de confidencialidad adecuadas para proteger la seguridad del menor y de sus parientes ⁽⁴⁸⁾.



Artículo 27, apartado 10, de la DCA de 2024

Los Estados miembros iniciarán cuanto antes la búsqueda de los miembros de la familia de los menores no acompañados con la ayuda, en su caso, de las organizaciones internacionales u otras organizaciones competentes, una vez formulada la solicitud de protección internacional y respetando el interés superior de dicho menor no acompañado. Cuando pueda haber una amenaza para la vida o la integridad del menor o de sus parientes cercanos, en particular si dichos parientes permanecen en el país de origen, deberá garantizarse que la recogida, el tratamiento y la comunicación de la información referente a esas personas se realice de forma confidencial, a fin de no poner en peligro su seguridad.

⁽⁴⁷⁾ Artículo 26 de la DCA de 2024.

⁽⁴⁸⁾ Artículo 27, apartado 10, de la DCA de 2024.



Procedimientos en las fronteras y localización de familiares

El proceso de triaje es fundamental en los procedimientos fronterizos y en la localización de familiares.

Procedimiento de triaje

Recopilación de información. De conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra g), del Reglamento sobre el triaje en las fronteras, las autoridades deben recopilar datos sobre si los nacionales de terceros países tienen familiares en algún Estado miembro. En el caso de menores no acompañados, se ofrecen garantías especiales ⁽⁴⁹⁾, que aseguran que un representante o una persona formada los asista durante el triaje, de manera comprensible y adaptada a su edad.

Inicio de la localización. El artículo 19, apartado 1, letra f), del RGAM establece que las personas solicitantes deben ser informadas de las opciones de reagrupación familiar, incluido el derecho a solicitar y recibir un modelo de localización familiar. Este proceso debe comenzar lo antes posible. La información recopilada solo debe utilizarse con fines de localización, sin que ello afecte negativamente a las partes implicadas. La persona solicitante debe ser informada de esta garantía.

Procedimiento fronterizo de asilo

El procedimiento fronterizo de asilo se aplica a los niños y niñas no acompañados que supongan una amenaza para la seguridad ⁽⁵⁰⁾. Los criterios de reagrupación familiar del RGAM pueden aplicarse y los Estados miembros deben trabajar rápidamente para identificar a los miembros de la familia de los menores no acompañados, garantizando que se dé prioridad a su interés superior ⁽⁵¹⁾. Las organizaciones internacionales pueden ayudar en la localización, siempre que respeten la confidencialidad y la protección de las partes implicadas en todas sus acciones.

Cuando existan dudas respecto de la edad de una persona, puede ser necesario realizar una determinación de la misma. Durante esta determinación, se recomienda interrumpir temporalmente los esfuerzos de localización de familiares hasta que se confirme la edad de la persona. Una vez determinada la edad, la localización de familiares debe reanudarse rápidamente, para garantizar el cumplimiento de los plazos pertinentes del RGAM.

El personal encargado de los casos relacionados con menores debe recibir formación especializada para abordar sus necesidades específicas y garantizar así la correcta aplicación de la normativa. Es esencial recopilar la información necesaria a su debido tiempo, pues no hacerlo puede dar lugar al incumplimiento de plazos cruciales para la reagrupación familiar, de acuerdo con el RGAM ⁽⁵²⁾.

⁽⁴⁹⁾ Artículo 13 del Reglamento sobre el triaje en las fronteras.

⁽⁵⁰⁾ Tal y como se especifica en el artículo 53, apartado 1, del RPA.

⁽⁵¹⁾ Artículo 23 del RPA.

⁽⁵²⁾ Véase la [parte II](#).

1.2. Finalidad de la localización de familiares

La localización de familiares sirve a varios fines cruciales para todas las personas solicitantes, incluidos los menores no acompañados, que son un grupo especialmente vulnerable.

1. En primer lugar, ayuda a localizar a los miembros de la familia con los que la persona solicitante desea o debe reunirse, ya sea en la EU+ o, en su caso, en terceros países o en los países de origen.
2. En segundo lugar, tiene por objeto restablecer y mantener el contacto entre los miembros de la familia separados, siempre que todos estén de acuerdo y ello no suponga un peligro para ninguno de ellos, tras una determinación del interés superior cuando se trate de niños y niñas.
3. En tercer lugar, facilita la reagrupación familiar cuando redunda en el interés superior de las personas implicadas, siempre y cuando se garanticen la seguridad y el consentimiento mutuo.

Debido a su mayor vulnerabilidad, los niños y niñas no acompañados reciben una atención especial en el marco de las políticas de asilo de la UE, tal como se indica en la DCA de 2024. Esta Directiva obliga a los Estados miembros a adoptar todas las medidas necesarias para localizar a los miembros de la familia ⁽⁵³⁾, dando prioridad al interés superior del niño o niña ⁽⁵⁴⁾.

Además, los resultados de la localización de familiares y la información pertinente recopilada sobre la situación en el país de origen del niño o niña pueden ser útiles a la hora de determinar su interés superior, tal y como se establece en el artículo 22 de la CDN y en la Observación general n.º 12 del Comité de los Derechos del Niño:

Los niños solicitantes de asilo también pueden necesitar datos sobre el paradero de su familia e información actualizada sobre la situación en su país de origen para determinar su interés superior ⁽⁵⁵⁾.

Esta información puede permitir a las partes interesadas identificar las necesidades individuales del niño o niña y, en función de esas necesidades, elaborar una protección y un cuidado adecuados y personalizados y proporcionárselos, así como determinar su interés superior sobre la base de sus circunstancias individuales. La localización de familiares es asimismo una herramienta de integración en la sociedad de acogida, pues garantiza el conocimiento de los antecedentes del niño o niña y su identificación informal. Por ejemplo, es muy importante conocer los antecedentes educativos y sanitarios, la calidad de las relaciones interpersonales con los padres y otros parientes, el historial de abusos o violencia doméstica, la situación socioeconómica de la familia, las condiciones de salud de los miembros de la familia y las dimensiones sociales locales. Además, la localización eficaz de familiares también es esencial para impedir que los niños y niñas sean entregados en adopción o acogida

⁽⁵³⁾ Artículo 27, apartado 10, de la DCA de 2024.

⁽⁵⁴⁾ Más información sobre el marco jurídico pertinente en el [Anexo I. Marco jurídico: un enfoque centrado en los derechos de los niños y niñas](#).

⁽⁵⁵⁾ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, [Observación general n.º 12 \(2009\): El derecho del niño a ser escuchado](#), CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, apartado 124.

cuando sus progenitores biológicos estén vivos y deseen reunirse con ellos, siempre y cuando ello redunde en el interés superior del niño o la niña.

El alcance y el método de localización de familiares pueden ser diferentes en función de si la finalidad es determinar el Estado miembro responsable de una solicitud de protección internacional de conformidad con el RGAM o en el marco más amplio del procedimiento de protección internacional. A continuación se destacan las principales diferencias entre la localización familiar en el territorio de la UE y en el país de origen o un tercer país.

	Localización de familiares con fines de reagrupación familiar en la EU+	Localización de familiares en el país de origen o en terceros países
Ámbito de aplicación territorial	El miembro de la familia puede encontrarse en el territorio de un país de la EU+.	El miembro de la familia puede encontrarse en el país de origen del niño o niña o en un tercer país.
Objetivo	• Respetar el interés superior del niño o niña. • Determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional. • Reunir a los miembros de la familia, hermanos, hermanas o parientes en el territorio de un Estado miembro.	• Respetar el interés superior del niño o niña. • Restaurar los vínculos familiares. • Reunir al niño o niña con el miembro de su familia en el territorio de este: ▪ en el país de acogida de la UE; ▪ en el país de origen o en un tercer país.
Obligación legal	• Tener en cuenta y evaluar el interés superior del niño o niña. • Velar por que un representante cualificado se encargue de las tareas asignadas por el RGAM ⁽⁵⁶⁾. • Identificar a familiares, hermanos, hermanas o parientes ⁽⁵⁷⁾. • Presentar una petición de toma a cargo en el contexto del RGAM una vez identificado el Estado miembro responsable ⁽⁵⁸⁾. • Reunir a los miembros de la familia, hermanos, hermanas o parientes, siempre que ello redunde en el interés superior del niño o niña.	• Tener en cuenta y evaluar el interés superior del niño o niña. • Iniciar la localización de familiares o continuar con el proceso cuando proceda. • Velar por que un representante cualificado represente o asista al niño o niña. • Evaluar el estatuto del niño o niña (para preparar la reagrupación familiar).

⁽⁵⁶⁾ Artículo 23, apartado 5, del RGAM.

⁽⁵⁷⁾ Artículo 23, apartado 6, del RGAM.

⁽⁵⁸⁾ Artículo 25 del RGAM.

Es importante entender que localizar a la familia de un niño o niña **no da lugar necesariamente a la reagrupación familiar**. La reagrupación no siempre es posible o adecuada, y las autoridades competentes deben tener en cuenta factores adicionales, especialmente cuando existe la posibilidad de reagrupación familiar.

Niños y niñas. En el caso de los niños y las niñas, todas las decisiones deben guiarse por el principio del interés superior, y debe respetarse su derecho a ser escuchados, dando la debida importancia a sus opiniones en función de su madurez. Si un niño o niña, o un miembro de la familia, muestra reticencia a restablecer los vínculos, deben examinarse cuidadosamente los motivos. En algunos casos, el asesoramiento —prestado por separado o conjuntamente por teléfono, videoconferencia u otros métodos— puede ayudar en ocasiones a restablecer los vínculos familiares. Sin embargo, si el niño o niña, o la familia, expresan en última instancia el deseo de no restablecer estos vínculos, deben respetarse sus deseos ⁽⁵⁹⁾.

Personas adultas. Cuando se trata de personas adultas, la reagrupación requiere el consentimiento y un deseo demostrado de reagruparse, especialmente en el caso de los cónyuges, que también pueden tener derecho a la reagrupación. Asimismo, es importante evaluar y abordar cualquier riesgo potencial, por ejemplo, en casos de violencia doméstica, que pueda afectar a la decisión de reunir a los miembros de la familia.

Sin embargo, si finalmente la persona solicitante o la familia no desean restablecer los vínculos familiares, deben respetarse sus deseos.

1.3. Agentes clave en los procesos de localización de familiares

La participación de los diferentes agentes en el proceso de localización de familiares depende del marco jurídico e institucional del país de acogida, así como del análisis de los factores de riesgo y del principio de confidencialidad en cada caso concreto. En particular, cuando se trata de solicitantes o refugiados, la colaboración con las autoridades del país de origen o las autoridades consulares del país de acogida puede exponer a la persona a daños, cuando el Estado sea el principal agente de persecución. Debe actuarse con extrema cautela para evitar la exposición a cualquier riesgo adicional, por lo que debe llevarse a cabo una evaluación en profundidad de la situación individual. Dependiendo de las circunstancias del caso concreto, la localización de familiares puede implicar la identificación de miembros de la familia en el territorio de la EU+, fuera del territorio de la EU+, en el país de origen o en un tercer país (por ejemplo, puede que el niño o niña haya dejado atrás a sus padres en un campo de refugiados). En tal caso, sería necesario cooperar con otras autoridades nacionales o con las autoridades de otro país de la EU+, o movilizar recursos en el país de origen o en el tercer país, siempre que ello no pusiera en peligro al niño o niña ni a su familia.

⁽⁵⁹⁾ Más información sobre el marco jurídico pertinente para los niños y niñas en [Anexo I. Marco jurídico: un enfoque centrado en los derechos de los niños y niñas](#).



Los agentes que podrían participar se detallan en el cuadro siguiente.

	Localización de familiares en el país de la EU+	Localización familiar en el país de origen o en terceros países
Agentes	• El niño o la niña. • La persona representante del niño o la niña. • Las autoridades ⁽⁶⁰⁾ del Estado miembro de acogida. • Las autoridades de otros países de la EU+. • Organizaciones internacionales u otras organizaciones pertinentes, incluidas las organizaciones de localización ⁽⁶¹⁾. • Los miembros de la familia del niño o niña. • Otros.	• El niño o la niña. • La persona representante del niño o la niña. • Las autoridades ⁽⁶²⁾ del Estado de acogida. • Las embajadas y los servicios consulares del Estado de acogida. • Organizaciones internacionales u otras organizaciones pertinentes ⁽⁶³⁾. • Los servicios sanitarios locales. • Las autoridades del país de origen o tercer país, siempre que no suponga un riesgo para el niño o niña o los miembros de su familia. • Otros.

Deben establecerse los mecanismos adecuados para apoyar el proceso de localización de familiares, tanto de niños y niñas como de personas adultas dependientes, teniendo en cuenta sus necesidades y circunstancias específicas.

La principal fuente de información para la localización de familiares suele ser la persona solicitante, ya sea un niño o niña o una persona adulta dependiente. En el caso de los **niños y niñas**, deben establecerse mecanismos adecuados adaptados a su edad ⁽⁶⁴⁾ para que puedan comprender el objetivo de la localización de familiares, el proceso y los posibles resultados y consecuencias. Esto incluye garantizar que también el personal encargado de realizar la interpretación o de la mediación lingüística y cultural, si participa, sea consciente de la importancia de interactuar con el niño o la niña de manera adaptada a su edad, en particular en el uso del lenguaje y la comunicación.

El niño o niña debe ser informado y consultado con prontitud sobre el proceso de localización de familiares, así como de los progresos realizados a este respecto. Las opiniones del niño o niña deben tenerse en cuenta en todas las etapas y deben ser una consideración primordial, en consonancia con su edad y su madurez.

⁽⁶⁰⁾ Esto puede incluir a todas las partes interesadas pertinentes en materia de protección de la infancia, como las autoridades judiciales, los servicios sociales locales, los tutores y los servicios sanitarios.

⁽⁶¹⁾ Más información en la sección «Organizaciones de localización de familiares», en la [parte II](#).

⁽⁶²⁾ Esto puede incluir a todas las partes interesadas pertinentes en materia de protección de la infancia, como las autoridades judiciales, los servicios sociales locales, los tutores y los servicios sanitarios.

⁽⁶³⁾ Es importante señalar que el CICR y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja no comparten los resultados de sus esfuerzos de localización de familiares con terceros. La información se comunica única y directamente a los miembros de la familia implicados en la búsqueda de sus parientes desaparecidos.

⁽⁶⁴⁾ Los mecanismos adaptados a los niños son sistemas o procesos diseñados para que los niños y niñas los comprendan y accedan a ellos fácilmente, garantizando el respeto de sus necesidades y derechos. Estos mecanismos priorizan el bienestar y la seguridad de los niños y niñas, lo que les permite expresar sus opiniones, acceder a los servicios y recibir el apoyo adecuado.



El tutor o tutora debe facilitar la participación del niño o niña en el proceso y actuar como vínculo con los diferentes agentes implicados. El **tutor o tutora** del niño o niña debe apoyarlo y acompañarlo durante todo el proceso de localización de familiares. El tutor o tutora debe representar al niño o niña y complementar su capacidad jurídica cuando sea necesario, a fin de garantizar que todas las acciones se lleven a cabo en su interés superior. El tutor o tutora designado/a debe ser informado/a y consultado/a sobre todas las medidas adoptadas en relación con el niño o niña. Dependiendo de las circunstancias individuales del caso, el tutor o tutora también puede participar activamente en la obtención de información pertinente del niño o niña.

En cuanto a las **personas adultas**, que también pueden necesitar apoyo a lo largo del proceso, deben adoptarse medidas que les permitan comprender los objetivos de la localización de familiares y los pasos que conlleva. En aquellos casos en los que la capacidad de la persona solicitante adulta para participar plenamente en la toma de decisiones sea limitada debido a su vulnerabilidad, la deberán acompañar un representante designado o una persona de apoyo, a fin de garantizar que se respeten sus perspectivas y preferencias en todas las fases. Este representante debe ser informado y consultado sobre todas las medidas adoptadas, en defensa del interés superior de la persona adulta dependiente, así como para prestarle apoyo a la hora de facilitar información pertinente para la localización de familiares.

Entre **las autoridades de los países de la EU+** que podrían participar en el proceso de localización de familiares figuran, por ejemplo, las autoridades de asilo, las autoridades de inmigración y los servicios de protección de la infancia a nivel nacional y local. También pueden participar las embajadas o los servicios consulares del Estado de acogida en el país de origen o terceros países. De conformidad con el acervo de la UE en materia de asilo ⁽⁶⁵⁾, las autoridades de los Estados miembros deben desempeñar un papel proactivo en el proceso de localización de los familiares de un niño o niña, si se considera que ello redundará en su interés superior. Los Estados, a través de sus autoridades de protección de la infancia y otros servicios pertinentes, deben desarrollar los procesos de localización de familiares, que en el caso de los niños y niñas no acompañados serán obligatorios, excepto cuando se considere que no redundará en su interés superior o cuando pueda poner en peligro al niño o niña, o a su familia. La localización de familiares es un requisito previo para garantizar la protección y el cuidado necesarios para el bienestar del niño o niña ⁽⁶⁶⁾. De conformidad con el RGAM ⁽⁶⁷⁾, el personal de las autoridades competentes debe recibir formación continua sobre las necesidades específicas de los niños y niñas.



Herramienta relacionada de la EUAA

La EUAA ha desarrollado módulos de formación y guías prácticas que abordan las necesidades específicas de los niños y niñas y de otras personas solicitantes vulnerables. Para más información, consulte el Catálogo de formación de la EUAA en su sitio web: <https://euaa.europa.eu/training-catalogue>.

⁽⁶⁵⁾ En particular, el artículo 33, apartado 7, del RR, el artículo 27, apartado 10, de la DCA de 2024 y el artículo 23 del RGAM.

⁽⁶⁶⁾ En particular, los artículos 8, 9 y 10 de la CDN.

⁽⁶⁷⁾ Artículo 23, apartado 6, del RGAM.



La localización de familiares es, además, un ámbito del asilo en el que los países de la EU+ suelen cooperar con **organizaciones internacionales u otras organizaciones pertinentes** y dependen de sus servicios. Algunas organizaciones internacionales poseen gran experiencia y conocimientos técnicos en la localización de familiares. Estas organizaciones han establecido redes, herramientas y metodologías que facilitan la localización de familiares y garantizan la seguridad y el interés superior del niño o niña. Los servicios de estas organizaciones son especialmente pertinentes cuando la localización de familiares tiene lugar en los países de origen o en terceros países. Algunas de las organizaciones con las que colaboran los países de la EU+ a este respecto son el ACNUR, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los Servicios Sociales Internacionales.

Los Estados miembros pueden facilitar el acceso de la persona solicitante a los servicios de localización de dichas organizaciones. Por otra parte, cuando sea necesario, deberán pedir asistencia a las organizaciones y autoridades pertinentes para ayudar a la persona solicitante en el proceso de localización de familiares, siempre que se respeten los principios y las normas de dichas organizaciones ⁽⁶⁸⁾. El consentimiento de la persona interesada (niño o adulto para el que se está llevando a cabo el proceso de localización) debe solicitarse antes de que estas organizaciones intercambien información con las autoridades pertinentes ⁽⁶⁹⁾.

Los **servicios y agentes de las organizaciones comunitarias locales**, con experiencia práctica sobre el terreno y familiarizados con los vínculos comunitarios, y las redes sociales y religiosas, también pueden participar en el proceso de localización de familiares, cuando proceda. A la hora de decidir si se implican los servicios locales, deben tenerse en cuenta la confidencialidad, la protección de datos y la seguridad, a fin de evitar poner en riesgo al niño o niña, a los miembros de la familia o a los propios proveedores de servicios. La participación de estas organizaciones en el proceso de localización debe garantizar el respeto de sus principios y normas.

En función de las circunstancias del país de origen o del tercer país y tras un examen exhaustivo de la seguridad del niño o niña y de los miembros de su familia, así como del principio de confidencialidad, también pueden participar en el proceso de localización de familiares las **autoridades del país de origen o del tercer país, o las entidades diplomáticas de Europa que representen a dichos países**. Esto debe hacerse siempre **con sumo cuidado** para no poner en peligro a las personas implicadas y no comprometer la integridad del proceso de asilo ni la seguridad de la persona solicitante ⁽⁷⁰⁾, ni de los miembros de su familia.

Una vez localizado, el **miembro de la familia del niño o niña** debe participar en la verificación de los vínculos familiares, en el proceso de restablecimiento de los vínculos familiares y en cualquier posible resultado del proceso de localización de familiares, si ello redundaría en el interés superior del niño o niña. Otros miembros de la familia o parientes, que estén presentes en el territorio de la EU+, pero no se consideren responsables del niño o la niña en el Estado

⁽⁶⁸⁾ En particular, los de los miembros del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Cabe señalar que el CICR y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja no comparten con terceros los resultados de sus esfuerzos de localización de familiares. La información se comunica única y directamente a los miembros de la familia implicados en la búsqueda de sus parientes desaparecidos.

⁽⁶⁹⁾ De conformidad con el artículo 23, apartados 3 y 6, del RGAM y el artículo 27, apartado 10, de la DCA de 2024.

⁽⁷⁰⁾ De conformidad con el artículo 33, apartado 7, del RR y con el artículo 27, apartado 10, de la DCA de 2024.



miembro, deben participar durante el proceso, ya que es probable que dispongan de información pertinente para el proceso de localización de familiares.

Además de los agentes del proceso de localización de familiares ya mencionados, también pueden contribuir **otros perfiles**, como fiscales o jueces, profesores y psicólogos, líderes religiosos o comunitarios, otras personas conocidas por el niño o niña o la familia, etc.

En general, la **cooperación** entre estos agentes dentro de un sistema coordinado facilitará un proceso funcional y multidisciplinar de localización de familiares. Siempre deben existir salvaguardias que garanticen que todos los agentes implicados tengan en cuenta el interés superior del niño o niña como consideración primordial, y especialmente la seguridad del niño o niña y de su familia.



Lista de comprobación para la localización de familiares

Esta lista de comprobación recoge las consideraciones clave para que durante la localización de familiares se respeten los derechos individuales, se garantice la participación voluntaria, se mantenga la confidencialidad y se promueva la reagrupación familiar cuando sea segura y adecuada.

- ☐ **Separar la localización de familiares de las decisiones de protección.** Garantizar que la decisión de conceder o denegar la protección internacional no se vea influida por los resultados de los esfuerzos de localización de familiares, ni por ninguna de las informaciones recogidas durante el procedimiento de localización de familiares.
- ☐ **Promover la reagrupación familiar.** Centrarse en la localización de familiares para posibilitar la reagrupación, salvaguardar la unidad familiar y aprovechar el apoyo protector que proporcionan las familias, teniendo en cuenta al mismo tiempo la voluntad y el interés superior de la persona.
- ☐ **Evitar la separación familiar.** Por lo general, las familias que solicitan asilo conjuntamente no deben separarse, salvo en circunstancias excepcionales. En caso de separación, se ha de garantizar el contacto familiar regular, si redundaría en el interés superior del niño o niña. El proceso de localización puede causar un gran sufrimiento emocional a las personas solicitantes y a los niños y niñas, lo que pone de relieve la necesidad de un apoyo psicológico adecuado. Además, la presencia de miembros de la familia extensa o cuidadores es vital para el bienestar emocional del niño o niña, por lo que debe evitarse separarlos de estas personas, siempre que no planteen riesgos para su protección.
- ☐ **Utilizar la información únicamente para la localización.** La información recogida para la localización de familiares se debe utilizar exclusivamente con este fin. Se ha de mantener la confidencialidad de la información recogida durante el proceso de localización de familiares. Se deben establecer salvaguardias para garantizar que todo el proceso de localización de familiares y la recopilación de información no afecten negativamente a ninguna de las partes.



- **Carácter voluntario.** La localización de familiares se ha de llevar a cabo de forma voluntaria y únicamente se debe iniciar a petición de la parte interesada, sobre la base de su decisión informada. La negativa a compartir información sobre parientes no debe afectar negativamente al proceso de asilo.
- **Consentimiento informado.** Antes de revelar cualquier información personal o delicada y de adoptar nuevas medidas, es necesario obtener el consentimiento informado de todas las partes. Tanto la persona solicitante como el miembro de la familia que haya sido localizado tienen derecho a declinar el contacto y a no informar a su pariente de su ubicación o dirección exacta (si no la conoce aún).
- **Evaluar los riesgos.** Se han de considerar detenidamente los riesgos que la localización de familiares puede suponer para cualquier miembro de la familia, incluidos los que se esté intentando localizar y los que inicien el proceso de localización, antes de iniciarlo y durante todas las fases posteriores. Si en una fase posterior se dispone de nueva información sobre los riesgos, el plan de localización deberá evaluarse de nuevo a la luz de dicha información.
- **Priorizar la protección y el interés superior.** Todas las decisiones deben priorizar la protección, la seguridad y el interés superior del niño o niña.

La decisión de reagrupar a una familia y el lugar donde hacerlo deben tener en cuenta las necesidades, el interés superior, la seguridad y las preferencias de todas las partes implicadas.



2. Principios y garantías procedimentales

En la localización de familiares, debe salvaguardarse el bienestar de las personas vulnerables y dependientes adultas, así como el interés superior de los niños y niñas. Esto es esencial para garantizar que sus derechos se respeten plenamente durante todo el proceso de localización. Para lograrlo, un conjunto de garantías procedimentales promueve la equidad, la transparencia y el enfoque centrado en las personas, haciendo especial hincapié en la unidad familiar, la seguridad y el bienestar.

2.1. Enfoque centrado en el interés superior del niño o niña

La localización de familiares es clave para cumplir el derecho del niño o niña a mantener relaciones personales y contacto directo con los miembros de su familia. También es fundamental que los Estados miembros cumplan su obligación de preservar estas relaciones cuando ello redunde en el interés superior del niño o niña.

El interés superior del niño o niña es uno de los cuatro principios rectores sobre los derechos del niño o niña (derecho a la no discriminación, interés superior, derecho a la vida y al desarrollo y derecho a ser oído) en los que se basan la CDN ⁽⁷¹⁾ y la Carta ⁽⁷²⁾. Según se establece en el artículo 3, párrafo 1, de la CDN:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas aclaró que el interés superior del niño debe interpretarse como un triple concepto ⁽⁷³⁾ que incorpora:

- un derecho sustantivo;
- un principio jurídico interpretativo fundamental; y
- una norma de procedimiento.

En su Observación general n.º 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen ⁽⁷⁴⁾, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas proporcionó orientaciones sobre cómo tener en cuenta el interés superior del niño o niña como norma general de procedimiento a través de garantías

⁽⁷¹⁾ Artículos 2, 3, 6 y 12 de la CDN.

⁽⁷²⁾ Artículo 24 de la Carta.

⁽⁷³⁾ Véase «el interés superior del niño» con base en el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (Comité CDN), [Observación general n.º 14 \(2013\) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial \(artículo 3, párrafo 1\)](#), CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013.

⁽⁷⁴⁾ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, [Observación general n.º 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen](#), CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párrafos 80-88.



procedimentales específicas. Su posición sobre el derecho del niño o niña a que su interés superior sea una consideración primordial se desarrolla en la Observación general n.º 14 (2013), junto con las garantías procedimentales ⁽⁷⁵⁾.

Los nuevos instrumentos del SECA deben aplicarse de conformidad con la Carta y con la CDN. Esta obligación se describe claramente en el considerando 25 del Reglamento sobre el triaje en las fronteras y en el considerando 67 del RPA. Ambos Reglamentos hacen hincapié en que el interés superior del niño o niña debe constituir siempre la consideración primordial de todas las autoridades competentes a la hora de aplicar los instrumentos del SECA. Tal consideración debe mantenerse durante todo el procedimiento de asilo. Además, la evaluación del interés superior (EIS) descrita en la DCA de 2024 también se aplica al procedimiento de asilo ⁽⁷⁶⁾.

Un aspecto crucial para garantizar el interés superior del niño o niña es el mantenimiento de la unidad familiar ⁽⁷⁷⁾. Los niños y niñas deben permanecer con sus padres o cuidadores siempre que sea posible. Para ello, el principio de unidad familiar exige alojar a las familias con hijos o hijas menores en entornos que satisfagan sus necesidades específicas, evitando la separación y garantizando la estabilidad. Este principio también es aplicable en los casos en que existen motivos de internamiento, pues exige el uso de alternativas adecuadas al internamiento para las familias con hijos o hijas menores. Dichas alternativas deben garantizar que las familias se alojen en entornos adecuados a sus necesidades ⁽⁷⁸⁾.

En el contexto del RGAM, el interés superior del niño o la niña incorpora las disposiciones conexas de la DCA de 2024 ⁽⁷⁹⁾. Es imperativo que el interés superior del niño o la niña y la unidad familiar se respeten plenamente y se integren en la EIS. Por lo tanto, durante todos los procedimientos, el bienestar y la unidad de la familia deben tenerse en cuenta y preservarse en la mayor medida posible.

La identificación y la localización de familiares son componentes esenciales de este marco. El objetivo es garantizar el mantenimiento de la unidad familiar durante los procedimientos de reubicación y fronterizos ⁽⁸⁰⁾. Las autoridades están obligadas a hacer todo lo posible para identificar y localizar a los miembros de la familia, a fin de defender el principio de unidad familiar y el interés superior del niño o niña. El proceso no debe suponer ningún peligro para el niño o la niña en cuestión, ni para su familia, así como tampoco para los agentes que vayan a llevar a cabo la localización familiar.

Mientras se lleva a cabo la localización, la responsabilidad del niño o niña sigue recayendo en el Estado de acogida. Por lo tanto, debe realizarse una evaluación de riesgos para los fines específicos de la localización de familiares. Esta evaluación de riesgos ha de formar parte de la EIS previa a la localización, dado que la EIS analiza las consideraciones de seguridad tanto

⁽⁷⁵⁾ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, [Observación general n.º 14 \(2013\) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial \(artículo 3, párrafo 1\)](#), CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013.

⁽⁷⁶⁾ Artículo 22, apartado 2, del RPA.

⁽⁷⁷⁾ La unidad familiar debe mantenerse en cuanto sea posible (artículo 45, apartado 2, y artículo 54, apartado 2, de la RPA).

⁽⁷⁸⁾ Como se indica en el considerando 40 de la DCA de 2024, que establece que las familias con menores deben alojarse en centros de acogida adecuados a sus necesidades. La necesidad de ajustarse a los requisitos de la DCA de 2024 también se establece en el artículo 54, apartado 2, del RPA.

⁽⁷⁹⁾ Considerando 46 y artículo 23, apartado 4, del RGAM.

⁽⁸⁰⁾ Esto se ve reforzado por las disposiciones del considerando 70 y los artículos 67 y 68 del RGAM, y por el artículo 45 del RPA.



del niño o niña como de su familia, así como las posibilidades de restablecer el contacto con la familia o de reagrupación familiar, el bienestar del niño o niña y sus opiniones, en función de su edad y madurez. También deben determinarse los medios específicos para la localización de familiares, los posibles agentes que deben participar y las posibles formas de recopilar información, teniendo plenamente en cuenta las garantías de seguridad. Un niño o niña solo puede ser reagrupado si la reagrupación responde a su interés superior.



Casos de matrimonio infantil: interés superior y consideraciones jurídicas

En todos aquellos matrimonios en los que una o ambas partes sean menores de edad, la EIS debe tener en cuenta todos los factores que figuran a continuación.

Si una persona menor de edad no acompañada está casada con una persona adulta que reside legalmente en un Estado miembro, o si ambos cónyuges son menores de edad, el matrimonio se evaluará generalmente sobre la base del Derecho nacional y las normas internacionales relativas a la protección y el bienestar de los niños y niñas. En el contexto de la **localización de familiares y la reagrupación**, los Estados miembros pueden considerar que el matrimonio es válido únicamente si se ajusta al Derecho nacional sobre la validez de dichos matrimonios y si la unión no entra en conflicto con el interés superior del niño o niña.

Cuando se trata de un matrimonio entre una persona menor de edad y una persona adulta, es necesario tener en cuenta consideraciones adicionales sobre el bienestar de la persona menor de edad y cualquier necesidad de protección. Las autoridades deben evaluar cuidadosamente si la localización y la consiguiente reagrupación sirven al interés superior del niño o niña, especialmente cuando exista preocupación sobre explotación, coacción u otros riesgos asociados al matrimonio. Para ello es necesaria la intervención de los organismos de protección de la infancia y de las organizaciones pertinentes, que proporcionarán orientación y garantizarán que todas las acciones prioricen el bienestar del niño o niña.

Si ambos cónyuges son menores de edad, la unión puede considerarse con especial precaución, pues, por lo general, los Estados miembros hacen hincapié en la protección de las personas menores de edad frente a la formalización de uniones en las que participen personas jóvenes. En tales casos, la localización y la reagrupación se centrarían en garantizar unas condiciones de vida seguras y adaptadas a la edad de ambos menores y en medidas de salvaguardia coherentes con el **interés superior del niño o niña** de cada uno de ellos. También en este caso, el Derecho nacional y los principios de protección de la infancia orientan el enfoque, que se centra claramente en la salud, la seguridad y el desarrollo personal de los menores, más que en la validación del estado civil.



Evaluación del riesgo

Los riesgos potenciales para el niño o niña, o los miembros de su familia, deben tenerse en cuenta en todas las fases del proceso de localización, a fin de evitar cualquier daño. Para ello, es esencial recopilar toda la información pertinente sobre el país de origen o de tránsito, a fin de determinar los posibles riesgos y las medidas que permitan mitigar su impacto. Los preparativos para la reagrupación de los niños y niñas deben tener en cuenta la necesidad de protegerlos contra la discriminación, los ataques dirigidos y otros riesgos de represalias por parte de las redes de trata de seres humanos (véanse los ejemplos siguientes). Si la localización de familiares puede poner en peligro al niño o niña, o a sus familiares, el caso debe derivarse a los agentes competentes, para que estudien la necesidad de protección internacional ⁽⁸¹⁾.

A continuación figura una lista no exhaustiva de algunas circunstancias que requieren especial atención:

- **Riesgo de represalias en casos de violencia doméstica:** si existe un historial de violencia doméstica en la familia, el restablecimiento del contacto puede exponer al niño o niña a más daños. Es fundamental evaluar la dinámica familiar y garantizar un entorno seguro para el niño o niña.
- **Participación en la violencia armada:** los niños y niñas que han participado en actos de violencia armada contra su propia comunidad se enfrentan a riesgos únicos. Garantizar su seguridad requiere una planificación cuidadosa y la participación de organizaciones especializadas.
- **Persecución:** si el niño o niña o sus familiares corren el riesgo de ser perseguidos en su país de origen, la localización de familiares podría exponerlos a graves consecuencias. Es fundamental evaluar el panorama político y las posibles amenazas antes de iniciar el contacto. Por ejemplo, los niños o niñas pertenecientes a grupos étnicos o religiosos marginados y sus familias pueden enfrentarse a mayores riesgos de persecución. Los esfuerzos de localización de familiares deben tener en cuenta estos factores y dar prioridad a la seguridad y el anonimato de las personas implicadas.
- **Trata y explotación de seres humanos:** la localización de familiares puede exponer al niño o niña o a sus familiares a represalias por parte de los tratantes de personas, en particular si ha actuado como testigo. En tales casos, las actividades de localización de familiares deben evaluarse cuidadosamente para evitar que la familia se vea expuesta a un mayor peligro. Si el niño o niña ha sido víctima de trata de seres humanos, el contacto con la familia puede alertar inadvertidamente a los tratantes sobre su paradero y poner en riesgo tanto al niño o a la niña como a su familia. Es necesario realizar evaluaciones de riesgos exhaustivas y contar con la participación de organizaciones de lucha contra la trata de seres humanos.

⁽⁸¹⁾ Marco de Cooperación Estratégica OIM-Unicef 2022-2023, [Formulario de localización y evaluación de familiares](#), 2022.



Publicaciones relacionadas

EASO, [Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo](#), 2019. Esta guía sirve de apoyo a las autoridades competentes de los países de la EU+ en la aplicación del principio del interés superior del niño o niña y para potenciar las garantías de los procedimientos de asilo para niños y niñas. Aborda los elementos básicos del interés superior del niño o niña, las garantías pertinentes, las orientaciones sobre cómo evaluar el interés superior en la práctica y los indicadores de vulnerabilidad y riesgo.

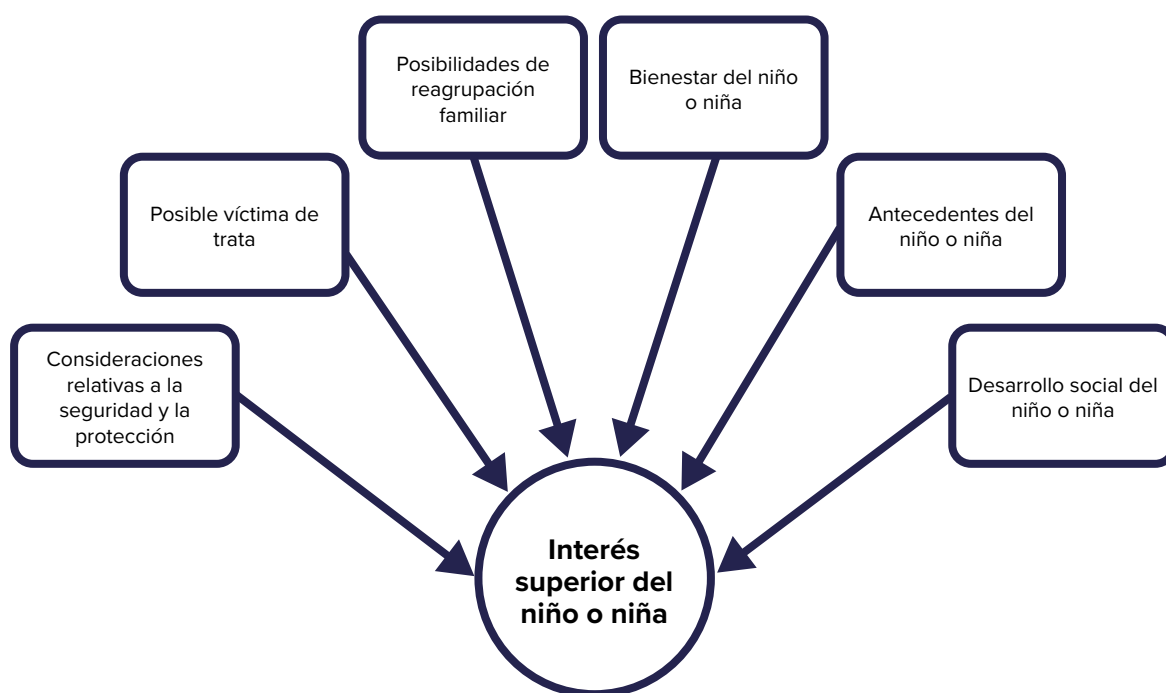
Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), [La tutela de menores privados de cuidados parentales](#), de 2015. Este manual proporciona información a los tutores sobre cómo llevar a cabo una EIS o garantizar que las autoridades que llevan a cabo la EIS tengan en cuenta todos los elementos pertinentes.



Considerando 15 del RR

A la hora de evaluar el interés superior del niño, las autoridades de los Estados miembros deben prestar particular atención al principio de la unidad familiar, así como al bienestar y al desarrollo social de la persona menor de edad, a sus competencias lingüísticas, a su seguridad y protección, y al punto de vista de la persona menor de edad teniendo debidamente en cuenta su edad y madurez.

Figura 1. Componentes del interés superior del niño o niña



El RGAM exige a las autoridades que **den prioridad** a las solicitudes de protección internacional de personas con familiares en los países de la EU+. Se espera que tanto el país



requirente como el requerido aceleren las solicitudes y los traslados relacionados con la unidad familiar, a fin de garantizar un acceso rápido al procedimiento de asilo. Las autoridades deben mostrarse flexibles y tratar de reagrupar a los miembros de la familia lo antes posible.

2.2. Garantías procedimentales

En esta sección se describen las garantías procedimentales de la protección y el bienestar de las personas vulnerables durante la localización de familiares, incluidos los niños y niñas no acompañados y las personas adultas dependientes. Estas garantías se ajustan a los instrumentos jurídicos pertinentes y a las recomendaciones de Derecho indicativo. Por ejemplo, la figura de la persona tutora o representante es esencial, tanto para los niños y niñas como para las personas adultas dependientes (en su caso), a la hora de proporcionar información, representación y asistencia, en caso de que sea necesario revisar una decisión relativa a la localización de familiares.

Entre estas medidas se incluyen:

1. Seguridad
2. Persona tutora o representante
3. Información
4. Consideración de las opiniones del niño o niña
5. Confidencialidad
6. Protección de datos
7. Verificación de los vínculos familiares
8. Beneficio de la duda
9. Tutela judicial efectiva.

Además, el principio de unidad familiar desempeña un papel fundamental en la salvaguardia del bienestar de la persona solicitante. La cooperación entre los agentes pertinentes es vital para garantizar la aplicación efectiva de estas salvaguardias. Estas medidas de procedimiento garantizan que la localización de familiares no solo trate de reagrupar a las familias, sino que lo haga de un modo que respete y proteja plenamente los derechos de las personas implicadas.

2.2.1. Seguridad

La seguridad es fundamental en la localización de familiares de personas vulnerables, en particular cuando se trata de niños y niñas no acompañados o de personas adultas dependientes. En la localización de familiares se debe tener plenamente en cuenta la seguridad ⁽⁸²⁾. Además de la evaluación de riesgos inicial, la seguridad debe ser objeto de un seguimiento continuo a lo largo de todo el proceso de localización de familiares. En dicho seguimiento se deben tener presentes la seguridad física y emocional de las personas solicitantes, así como los riesgos que pueden correr los miembros de la familia a los que se

⁽⁸²⁾ Artículo 6 de la CDN.



intenta localizar. Este es el caso, en particular, cuando existen motivos de preocupación por violencia doméstica, trata de seres humanos u otras formas de violencia o abuso. Cuando se trata de niños y niñas no acompañados y de personas adultas dependientes, la persona tutora o representante debe desempeñar un papel central a la hora de garantizar que el niño o niña comprenda los posibles riesgos en función de su nivel de madurez, y ayudarles a expresar cualquier preocupación. Del mismo modo, las personas adultas dependientes, como las que presentan vulnerabilidades psíquicas, físicas o emocionales, deben ser informadas de los posibles riesgos de manera accesible, y su representante las ha de ayudar a expresar sus preocupaciones.

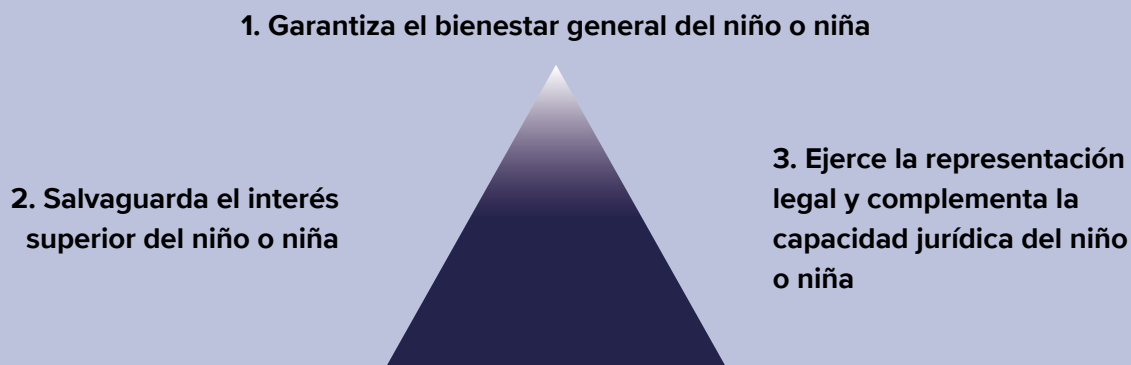
2.2.2. Nombramiento de un tutor

Tanto los convenios internacionales como los reglamentos de la UE imponen una clara obligación de proporcionar protección y asistencia especiales a todo niño o niña que se vea privado temporal o permanentemente de su entorno familiar. La CDN hace especial hincapié en esta obligación ⁽⁸³⁾, pues se centra específicamente en la protección de los niños y niñas refugiados. La nueva legislación de la UE en materia de asilo refuerza esta idea al exigir el nombramiento de una persona representante o tutora para los menores no acompañados durante todo el proceso de asilo.

FRA, *La tutela de menores privados de cuidados parentales*, 2015.

El manual de la FRA sobre los menores privados de cuidados parentales incluye orientaciones adicionales sobre el papel del tutor o tutora en la localización de familiares.

El tutor o tutora ejerce tres funciones distintas cuando el niño o niña está privado de cuidados parentales, como se ilustra en la figura.



El papel de la persona representante designada es crucial. De hecho, la persona representante se asegura de que el niño o niña pueda ejercer su derecho a ser escuchado. Desde la fase de triaje inicial y a lo largo de todo el procedimiento de asilo, la persona representante es responsable de garantizar que el menor no acompañado esté adecuadamente representado y asistido. Esta responsabilidad implica actuar en el interés superior del niño o niña, ejercer su capacidad jurídica cuando sea necesario y desempeñar un papel importante en los esfuerzos de localización de familiares para mantener la unidad familiar.

⁽⁸³⁾ Artículo 20 y artículo 22, párrafo 2, de la CDN.



Las personas adultas dependientes que carezcan de la capacidad de representarse a sí mismas también deben recibir asistencia oportuna de un representante designado, según esté establecido en los marcos nacionales. En cuanto a los grupos vulnerables, y especialmente las personas adultas dependientes, las garantías procedimentales deben abordar necesidades y complejidades específicas. Las personas adultas dependientes pueden necesitar:

- **Comunicación personalizada:** la información debe facilitárseles de manera accesible, teniendo en cuenta cualquier dificultad cognitiva, sensorial o lingüística que puedan tener.
- **Apoyo en la toma de decisiones:** sus representantes deben ayudarlas en la toma de decisiones, en particular para que comprendan las implicaciones de la localización de familiares o de dar su consentimiento a determinados pasos.
- **Comprobaciones y ajustes periódicos:** puede ser necesario realizar evaluaciones continuas para garantizar su bienestar, con ajustes en los mecanismos de apoyo en caso necesario.

Cuando las personas adultas dependientes son reticentes a participar en la localización de familiares, sus preferencias deben considerarse cuidadosamente. La persona representante puede tener que equilibrar la autonomía de la persona aplicando consideraciones de protección guiadas por el principio del interés superior, similares al enfoque previsto con los niños y niñas no acompañados.

En virtud del nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, para garantizar la eficacia de su función, no deben nombrarse representantes cuyos intereses entren o puedan entrar en conflicto con los del niño o niña ⁽⁸⁴⁾. Además, los representantes deben poseer las cualificaciones y las competencias especializadas adecuadas. También deben recibir formación periódica para mantenerse informados y ser capaces de prestar el apoyo necesario ⁽⁸⁵⁾. Por otra parte, es importante la continuidad de la representación ⁽⁸⁶⁾ y el apoyo a los menores no acompañados. El marco legislativo incluye disposiciones sobre la supervisión y la posible sustitución de aquellos que no cumplan adecuadamente con sus obligaciones ⁽⁸⁷⁾.

Las tareas de la persona representante son amplias y se refuerzan en el marco del SECA. Incluyen la asistencia en el registro y la formalización de solicitudes de asilo, la preparación de entrevistas personales y la asistencia a estas, así como el suministro de la información necesaria sobre el proceso de asilo. Además, la persona representante desempeña un papel fundamental en la localización de familiares, pues garantiza que se realicen esfuerzos para reunir al niño o niña con los miembros de su familia cuando sea posible. En el marco del RR, el tutor o tutora también tiene responsabilidades relacionadas con la retirada del estatuto y la asistencia continua para la localización de familiares ⁽⁸⁸⁾.

⁽⁸⁴⁾ Artículo 27, apartado 2, de la DCA de 2024; artículo 23, apartado 2, párrafo tercero, del RPA; artículo 33, apartado 1, párrafo cuarto, del RR; artículo 14, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Eurodac III; artículo 13, apartado 4, del Reglamento sobre el triaje en las fronteras.

⁽⁸⁵⁾ Artículo 23, apartado 9, del RPA, apoyado por el artículo 26, apartado 6, de la DCA de 2024, el artículo 23, apartado 2, del RGAM y el artículo 33, apartado 2, letra a), del RR.

⁽⁸⁶⁾ Considerando 25 y artículo 13, apartado 4, del Reglamento sobre el triaje en las fronteras.

⁽⁸⁷⁾ Artículo 27, apartado 8, de la DCA de 2024, artículo 23, apartado 9, párrafo segundo, del RPA.

⁽⁸⁸⁾ Artículo 33, apartado 2, letras b) y c), del RR.



Por último, es importante establecer mecanismos sólidos de control y supervisión del rendimiento de la persona representante. La supervisión periódica por parte de las autoridades administrativas o judiciales es esencial. Toda reclamación presentada por niños y niñas no acompañados contra sus representantes deberá someterse a una revisión exhaustiva. En el marco de esta revisión se habrá de garantizar que los niños y niñas puedan presentar de forma confidencial y segura quejas sobre sus representantes, como se especifica en los artículos pertinentes de la DCA de 2024, el RR, el RPA y el RGAM ⁽⁸⁹⁾.



Publicación relacionada de la EUAA y la FRA

EUAA–FRA, [Practical Tool for Guardians – The asylum procedure](#) [«Herramienta práctica para tutores: El procedimiento de asilo», disponible en inglés], octubre de 2023, apartado 2.3: «Lodging an application for international protection» [«Formalización de una solicitud de protección internacional»].

2.2.3. Idoneidad del suministro de información

Para que la participación de los niños y niñas y las personas adultas dependientes en el procedimiento de asilo sea efectiva, es esencial que estén adecuadamente informados de sus derechos y obligaciones durante el proceso de localización de familiares, así como de cualquier avance y resultado. Esto incluye la comunicación directa o la transmisión de información con el apoyo de la persona tutora o representante, según los procedimientos nacionales y la capacidad de comprensión de la persona.

En el caso de los niños y niñas, la información debe facilitarse en un formato adaptado a su edad y accesible. Como se destaca en la Observación general n.º 6 de la CDN:

De cara a la expresión informada de tales deseos y opiniones, es imperativo que los menores dispongan de toda la información pertinente acerca de, por ejemplo, sus derechos, servicios existentes, en especial medios de comunicación, el procedimiento para solicitar el asilo, la localización de la familia y la situación en el país de origen ⁽⁹⁰⁾.

El nuevo Pacto sobre Migración y Asilo introduce requisitos actualizados para informar a los menores. El artículo 8, apartados 1 y 2, del RPA y el artículo 5 de la DCA de 2024 exigen que la información se facilite en una lengua que el niño o niña entienda o que sea razonable suponer que entiende. Esta información también debe facilitarse de manera adaptada a los niños y niñas y en presencia de su representante, para garantizar que sea clara y comprensible ⁽⁹¹⁾.

⁽⁸⁹⁾ Artículo 27, apartado 5, letra a), de la DCA de 2024; artículo 33, apartado 4, del RR; artículo 23, apartado 5, letra a), del RPA; artículo 19, apartado 1, letra r), del RGAM.

⁽⁹⁰⁾ Comité de los Derechos del Niño, [Observación general n.º 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen](#), CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párrafo 25.

⁽⁹¹⁾ Artículo 5, apartado 2, de la DCA de 2024; considerando 30; artículo 8, apartado 2, y artículo 23, apartado 2, letra a), del RPA; y artículo 20, apartado 3, del RGAM.



Además, el RPA establece que la información debe facilitarse mediante folletos y materiales específicamente diseñados para menores ⁽⁹²⁾. Este enfoque tiene por objeto mejorar la comprensión del procedimiento de protección internacional por parte del niño o niña y apoyar la recopilación eficaz de información relevante.

En el caso de las personas adultas, la información debe adaptarse a sus necesidades cognitivas y emocionales. La adaptación puede implicar la simplificación del lenguaje o el uso de formatos alternativos, que dependerán de sus dificultades psíquicas, sensoriales o lingüísticas. También deben tenerse en cuenta las opiniones de las personas vulnerables en función de su edad, madurez y capacidad.

Todas las personas vulnerables, incluidos los niños y niñas no acompañados, tienen derecho a expresar libremente sus propias opiniones en todos los asuntos que les afecten. Las opiniones del niño o niña deben ponderarse debidamente en función de su edad y madurez ⁽⁹³⁾. Se tendrán debidamente en cuenta las opiniones del niño o niña en relación con su propio proceso de localización de familiares, así como con los posibles resultados (verificación de los vínculos familiares, restablecimiento del contacto, reagrupación con miembros de la familia, etc.), de acuerdo con su edad y su madurez. El artículo 23, apartado 3, del RGAM hace hincapié en la obligación de que el representante del niño o niña no acompañado participe a lo largo de todo el procedimiento. Detalla el papel de la persona representante a la hora de ayudar al menor proporcionando información pertinente para evaluar su interés superior, garantizando su derecho a ser escuchado y apoyando su compromiso con otros agentes, como las organizaciones de localización de familiares. Esta participación debe respetar las obligaciones de confidencialidad con respecto al menor.

Existen diferentes maneras de que el niño o niña exprese su opinión sobre el proceso de localización de familiares, y no se le debe limitar innecesariamente a hacerlo en ningún momento determinado del procedimiento. Dependiendo del sistema nacional y de las circunstancias del caso, el niño o niña puede expresar sus opiniones durante una entrevista, mediante declaraciones escritas o por otros medios, por sí o por medio de su representante. Las entrevistas a niños y niñas no acompañados y, en su caso, a niños y niñas acompañados deberán ser realizadas por personas con los conocimientos necesarios sobre sus derechos y necesidades especiales. Estas entrevistas deben llevarse a cabo teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño o niña y de manera adecuada al contexto. Durante las entrevistas se requiere la presencia de la persona representante y, en su caso, de la consejera o consejero jurídico del menor, para garantizar la protección de su interés superior ⁽⁹⁴⁾.

Para garantizar que el niño o niña entienda bien y acepte el proceso de localización, es esencial una comunicación frecuente en un entorno adaptado a ellos, explicarles el proceso de localización y escuchar activamente sus preocupaciones. Esto puede dar lugar a la obtención del **consentimiento informado del niño o niña**. Esta aceptación debe traducirse en la colaboración activa del niño o niña en todas las fases y todos los procesos de localización. También es esencial para la aceptación de los resultados de la localización, sean cuales sean,

⁽⁹²⁾ Artículo 8, apartados 2, letra a) y d), y 7 de la RPA.

⁽⁹³⁾ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: [Observación general n.º 12 \(2009\): El derecho del niño a ser escuchado](#), CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009.

⁽⁹⁴⁾ Artículo 22, apartado 4, del RGAM.



y para facilitar la participación del niño o niña en otros procedimientos pertinentes, como la restauración de los contactos con la familia o la reagrupación familiar.

Cuando se determine que la localización de familiares redunda en el interés superior del niño o niña, pero estos se nieguen a dar su consentimiento al respecto, la persona tutora o representante podrá otorgarlo. No obstante, deberá existir una comunicación adecuada al respecto entre el niño o niña y su representante, con el fin de no poner en peligro la relación de confianza entre ambos ⁽⁹⁵⁾.

Las personas adultas dependientes también deben tener la oportunidad de expresar sus preferencias, especialmente en lo referente a la localización de familiares y la reagrupación familiar. La autonomía de la persona debe respetarse en la mayor medida posible, con decisiones guiadas por su interés superior y respaldadas por un representante cuando sea necesario. Este enfoque de escucha activa y valoración de las opiniones de las personas vulnerables garantiza que sean informadas y respetadas por los participantes en el proceso de localización de familiares. También promueve su participación en fases posteriores, como el restablecimiento del contacto familiar o la reagrupación, adaptando el proceso a sus derechos e intereses superiores.

2.2.4. Confidencialidad

La confidencialidad hace referencia al tratamiento de la información. Cuando la información se trata como confidencial, solo puede compartirse con el consentimiento de la persona afectada o, si el Derecho nacional lo permite, con las partes autorizadas. La información que se comparta será exclusivamente la necesaria para que las partes en cuestión puedan desempeñar sus funciones. Si la ley no lo permite, el poseedor de la información deberá obtener el consentimiento de la persona afectada para compartirla con terceros. El consentimiento de la persona solicitante para compartir la información debe requerirse de manera adaptada a la edad y antes de que se revele información delicada.

El principio de confidencialidad está vinculado intrínsecamente a las condiciones en materia de seguridad. En el proceso de localización de familiares deben establecerse garantías de seguridad y confidencialidad como salvaguardias importantes, especialmente cuando el niño o niña no acompañado pueda necesitar protección internacional.

La norma de confidencialidad en el proceso de localización de familiares se aplica no solo a la información relativa al niño o niña, sino también a la información personal de las personas afectadas por el proceso (miembros de la familia a los que se intenta localizar, etc.). Como se subraya en la Observación general n.º 6 de la CDN:

se procurará especialmente no poner en peligro el bienestar de las personas que permanecen en el país de origen de la persona menor de edad ⁽⁹⁶⁾.

⁽⁹⁵⁾ ACNUR, [Safe and Sound: What States can do to ensure respect for the best interests of unaccompanied and separated children in Europe](#) [«Sanos y salvos: Qué pueden hacer los Estados para garantizar el respeto del interés superior de las personas menores de edad no acompañadas y separadas en Europa», disponible en inglés], octubre de 2014.

⁽⁹⁶⁾ Comité de los Derechos del Niño, [Observación general n.º 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen](#), CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párrafo 30.



Esta consideración adquiere mayor peso cuando la localización de los familiares se lleva a cabo en el país de origen de un niño o niña solicitante de protección internacional. La EIS siempre debe preceder al inicio de la localización, así como al momento en que se adopte cualquier decisión sobre el resultado de la localización de familiares, especialmente si se considera la posibilidad de restablecer los vínculos familiares.

Como se subraya en la Observación general n.º 6 de la CDN, al efectuar la localización no se debe hacer ninguna referencia al estatuto de solicitante de asilo o refugiado del niño o niña ⁽⁹⁷⁾. La seguridad de los familiares del niño o niña que permanecen en el país de origen puede ponerse en peligro en caso de que no se observe el principio de confidencialidad, y el niño puede convertirse en un refugiado *in situ* ⁽⁹⁸⁾.

Las consecuencias adversas de infringir el principio de confidencialidad en lo que atañe a la información recabada en el marco del procedimiento de protección internacional, incluida la información recopilada durante el proceso de localización de familiares, pueden afectar gravemente no solo al niño o niña y a su familia, sino también a la integridad del sistema de asilo.

2.2.5. Protección de datos

De conformidad con el Derecho de la UE, los datos personales solo pueden tratarse en condiciones estrictas. Las organizaciones que recopilan y gestionan datos personales deben garantizar que estos estén protegidos contra el uso indebido y que al tratarlos se respeten los derechos de las personas a las que se refieren. La localización de familiares es un proceso basado en el tratamiento de datos personales, muchos de los cuales son sensibles, por lo que su uso indebido puede poner en peligro a las personas implicadas en el proceso.

El proceso de localización de familiares debe llevarse a cabo con carácter confidencial y respetando plenamente los principios clave establecidos por el Derecho de la UE en materia de protección de datos ⁽⁹⁹⁾.

Los niños y niñas y sus tutores o representantes deben ser informados de los datos que se van a recopilar y de la normativa nacional que los regula.

2.2.6. Verificación de los vínculos familiares

Establecer la autenticidad de los vínculos familiares es una salvaguardia crítica para los niños y niñas no acompañados y las personas adultas dependientes que participan en un proceso de localización de familiares. Garantizar que los procesos de verificación sean exhaustivos y, al mismo tiempo, respetuosos con las circunstancias de la persona, ayuda a proteger su interés superior a la vez que se defienden sus derechos.

⁽⁹⁷⁾ Comité de los Derechos del Niño, [Observación general n.º 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen](#), CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párrafo 80.

⁽⁹⁸⁾ Los refugiados *in situ* son las personas que abandonan su país de origen por motivos no relacionados con la protección internacional y que, no obstante, pueden adquirir un temor fundado de ser perseguidas o sufrir daños graves en su propio país tras su salida.

⁽⁹⁹⁾ Más información sobre la protección de datos en FRA, [Manual de legislación europea en materia de protección de datos](#), 25 de mayo de 2018.



Para proceder a la verificación de los vínculos familiares pueden aplicarse diferentes métodos, desde la recogida de pruebas hasta los estudios de ADN, **como último recurso**. De hecho, si existen pruebas suficientes, no deben exigirse estudios de ADN ni otros métodos invasivos para la verificación. Según el RGAM ⁽¹⁰⁰⁾, las pruebas circunstanciales serán suficientes cuando sean «congruentes, demostrables y lo suficientemente detalladas para establecer la responsabilidad del examen de una solicitud de protección internacional».



¿Qué pruebas pueden recogerse?

- **Pruebas documentales.** Incluyen los certificados de nacimiento, los libros de familia y los pasaportes que indican relaciones familiares.
- **Indicios.** Las declaraciones de la persona solicitante y de los miembros de su familia pueden proporcionar un contexto y una verificación de apoyo. A título de ejemplo cabe citar las declaraciones escritas u orales, las entrevistas con miembros de la familia (por ejemplo, la construcción de un árbol genealógico común en entrevistas simultáneas) o las investigaciones llevadas a cabo sobre la situación en el extranjero. Las declaraciones del niño o niña podrían corroborarse con pruebas de apoyo, como documentos, material audiovisual, cualquier documento o prueba material (por ejemplo, diplomas, fotografías y justificantes de transferencia de dinero) o el conocimiento de hechos concretos.
- **Registros y fotografías.** Los registros oficiales de los países de la EU+, las fotografías, las pruebas de contacto y las declaraciones de testigos también pueden servir como pruebas ⁽¹⁰¹⁾.

Es importante tener en cuenta la **mitigación de riesgos** al verificar los vínculos familiares. Esto significa que la exploración de los vínculos familiares elegidos no debe poner en peligro al niño, niña o persona adulta, ni a los miembros de su familia. Por ejemplo, contactar con las autoridades del país de origen puede no ser adecuado para un refugiado o una persona que solicite protección internacional. Además, si existen dudas sobre posibles riesgos para el niño o niña, o los miembros de su familia, como la trata de seres humanos u otros peligros, debe actuarse con especial cautela para evitar la exposición a estas amenazas.

Otra consideración importante es el **beneficio de la duda**. Cuando las personas solicitantes no puedan aportar pruebas documentales de la relación familiar, las autoridades nacionales deberán tener en cuenta sus declaraciones y otras pruebas disponibles. Las autoridades no pueden rechazar la existencia de vínculos familiares basándose únicamente en la falta de pruebas documentales: debe aplicarse el principio del beneficio de la duda. A este respecto, se puede consultar la Directiva de reagrupación familiar ⁽¹⁰²⁾, que proporciona orientaciones sobre las condiciones que deben aplicarse para la reagrupación familiar de los beneficiarios de protección internacional. Según las orientaciones de la Comisión Europea sobre la

⁽¹⁰⁰⁾ Considerando 54 del RGAM.

⁽¹⁰¹⁾ Considerando 54 del RGAM.

⁽¹⁰²⁾ [Directiva 2003/86/CE](#) del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251 de 3.10.2003, p. 12).



aplicación de la Directiva de reagrupación familiar ⁽¹⁰³⁾, en tales casos los Estados miembros están obligados a tener en cuenta otras pruebas de la existencia de la relación familiar. Las «otras pruebas» deben evaluarse de conformidad con el Derecho nacional y los Estados miembros deben adoptar normas claras que regulen estos requisitos probatorios.

Sin embargo, aun aplicando el principio del beneficio de la duda, los esfuerzos por verificar los vínculos familiares no deben sustituirse por completo. Debe adoptarse un **enfoque equilibrado** utilizando diversos métodos para confirmar los vínculos familiares, como pruebas documentales, declaraciones de la persona solicitante y de los miembros de su familia, entrevistas y cualquier información circunstancial o contextual pertinente.

2.2.7. Tutela judicial efectiva

En el contexto de la localización de familiares, el Derecho de la UE no prevé explícitamente un derecho independiente a recurrir las resoluciones sobre localización de familiares al margen de la decisión sobre la solicitud de protección internacional. Por lo tanto, se aplican las normas nacionales. Además, no existe ninguna obligación legal específica de iniciar o concluir el proceso de localización de familiares con una decisión por escrito. Sin embargo, en la práctica se puede adoptar la decisión de iniciar o no la localización de familiares tras evaluar el interés superior del niño o niña. Por lo general, los resultados de la localización de familiares se reflejan en la EIS en el marco de la solicitud de protección internacional.

Aunque no puede interponerse un recurso por separado, las garantías procedimentales para impugnar las decisiones en el marco del procedimiento de protección internacional [incluidas las decisiones de traslado del RGAM ⁽¹⁰⁴⁾] también se aplican a los procesos de localización de familiares ⁽¹⁰⁵⁾. Las siguientes garantías se aplican a la tutela judicial efectiva en este contexto:

- Todas las personas, incluidos los niños y niñas no acompañados y sus tutores o representantes, deben recibir información jurídica y procedimental sobre la impugnación del resultado de la localización de familiares o la decisión de traslado.
- Las decisiones deben estar motivadas (con indicación de las circunstancias de hecho y el razonamiento jurídico), justificadas y explicadas. En los casos relativos a niños y niñas, las decisiones deben referirse claramente a los elementos pertinentes de la EIS y a cómo se han ponderado para determinarlo.
- Un período de tiempo razonable debe permitir a las personas solicitantes ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva. Las autoridades deben facilitar información sobre las modalidades y los plazos para presentar un recurso o solicitar una revisión.
- La asistencia jurídica y la representación legal deben prestarse gratuitamente con arreglo a las modalidades aplicables.

Debe proporcionarse interpretación de forma gratuita cuando sea necesario.

⁽¹⁰³⁾ [Comunicación de la Comisión](#) al Parlamento Europeo y al Consejo sobre directrices de aplicación de la Directiva 2003/86/CE, sobre el derecho a la reagrupación familiar, Bruselas, COM(2014) 210 final, 2014.

⁽¹⁰⁴⁾ Artículo 19, apartado 1, letra k), del RGAM.

⁽¹⁰⁵⁾ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, [Observación general n.º 14 \(2013\) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial \(artículo 3, párrafo 1\)](#), CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013.



2.2.8. Colaboración entre autoridades y organizaciones

En el proceso de localización de familiares a escala nacional pueden participar diferentes agentes institucionales, como la autoridad decisoria, la autoridad o sección responsable del procedimiento del RGAM, la autoridad o sección de acogida, los servicios sociales, etc. La cooperación es clave para la eficacia de los esfuerzos de localización de familiares y para garantizar que se tenga plenamente en cuenta el interés superior del niño o niña.

Además de sus diferentes mandatos, las autoridades nacionales también pueden solicitar la asistencia de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, u otras organizaciones pertinentes con experiencia en la localización de familiares ⁽¹⁰⁶⁾. La participación de las organizaciones de localización de familiares o de organizaciones internacionales en el proceso de reagrupación puede ser muy beneficiosa. Estas organizaciones suelen tener capacidad para establecer contacto con los miembros de la familia de manera más eficiente. Cuando no se pueda localizar inmediatamente a un miembro de la familia, podrán aprovechar sus redes para colaborar con organizaciones asociadas en el país que ayuden en la búsqueda. Por otra parte, estas organizaciones desempeñan un papel crucial a la hora de generar confianza, tanto en el niño o niña como en los miembros de su familia, lo que es esencial para el éxito del proceso de reagrupación. Los Estados miembros también pueden organizar o facilitar el acceso del niño o niña a los servicios de localización de dichas organizaciones ⁽¹⁰⁷⁾.

La localización de familiares también debe basarse en la cooperación y la distribución de responsabilidades entre los países de la EU+, así como, en algunos casos, con los países de origen y tránsito, siempre que no se ponga en peligro a la persona solicitante ni a los miembros de su familia afectados. Un enfoque común, una mayor coherencia y una mayor cooperación entre la EU+ y terceros países están en consonancia con la política general de la UE.

⁽¹⁰⁶⁾ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, [Observación general n.º 14 \(2013\) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial \(artículo 3, párrafo 1\)](#), CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013.

⁽¹⁰⁷⁾ Artículo 23, apartado 3, del RGAM.



3. Procedimiento de localización de familiares

En este capítulo se analizan las etapas principales del proceso de localización de familiares. El proceso de localización de familiares puede analizarse desde dos perspectivas:

- cuando se lleva a cabo en el marco del procedimiento del RGAM y en países de la EU+; y
- cuando se lleva a cabo en el país de origen o en un tercer país en el contexto del procedimiento de protección internacional o como seguimiento de este.

En esta guía se menciona el proceso de localización de familiares en el marco del RGAM para ofrecer una visión general de las diferentes posibilidades, pero el propio procedimiento se expone con más detalle en la [parte II](#).

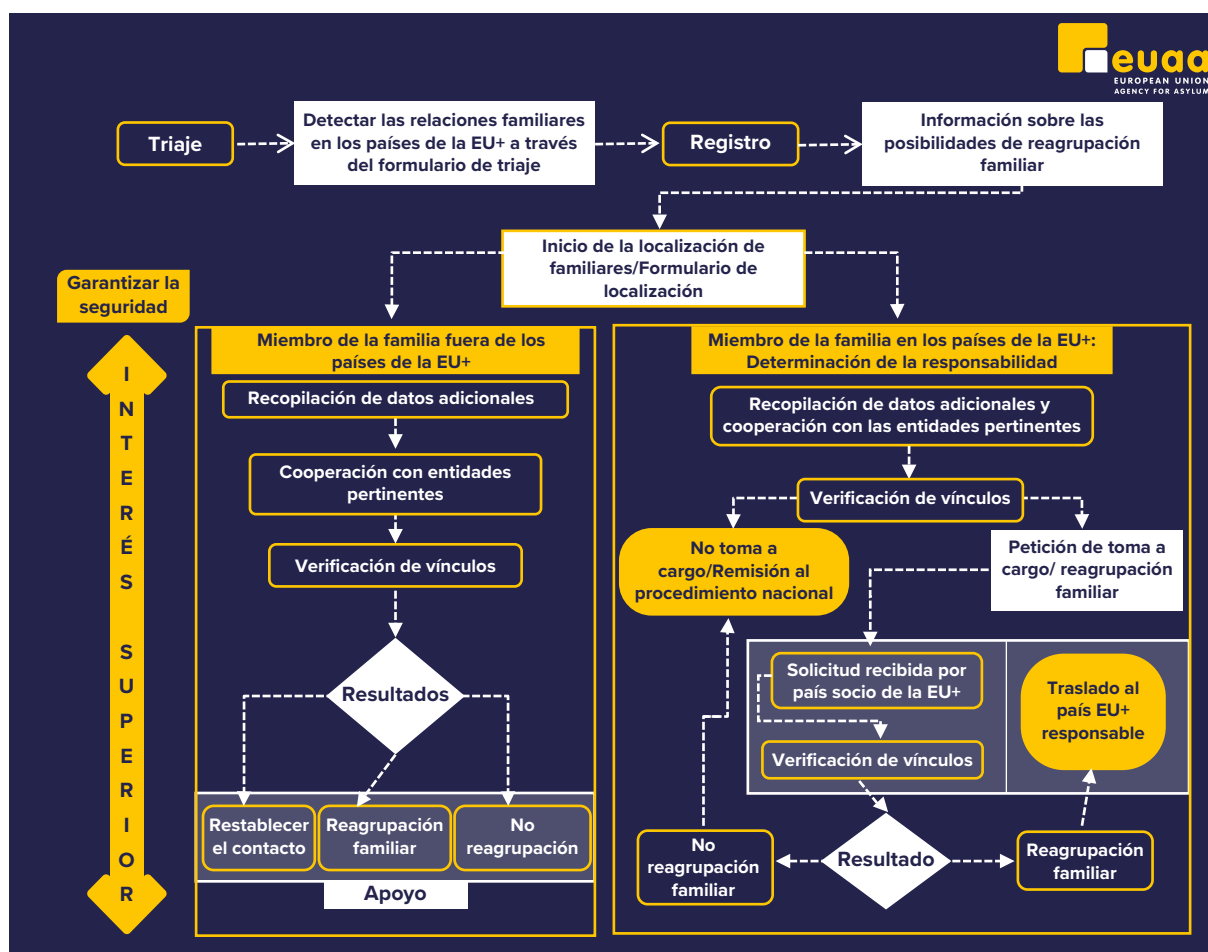
Una consideración fundamental en todas las fases del proceso de localización y reagrupación de las familias es la necesidad de coordinación y planificación a nivel de los Estados miembros. Esto incluye planes transversales de apoyo material, financiero y técnico para abordar todas las fases de la localización de familiares.

Diagrama del proceso de localización de familiares

La localización de familiares es parte integrante de la gestión general del caso de la persona solicitante, en particular cuando se trata de un niño o niña. En tales casos, las autoridades de protección de la infancia deben desempeñar un papel activo para garantizar una mejor coordinación del proceso de gestión general. Su participación contribuye a defender el interés superior del niño o niña, que es la prioridad de todas las medidas adoptadas. Sin embargo, esta guía se centra exclusivamente en el propio flujo de localización de familiares, y considera que este proceso es un componente de un marco más amplio de gestión del caso que requiere la colaboración de diversas partes interesadas. El diagrama describe el flujo procedimental de la localización de familiares en el ámbito del procedimiento de protección internacional en general.



Figura 2. Diagrama del proceso de localización de familiares



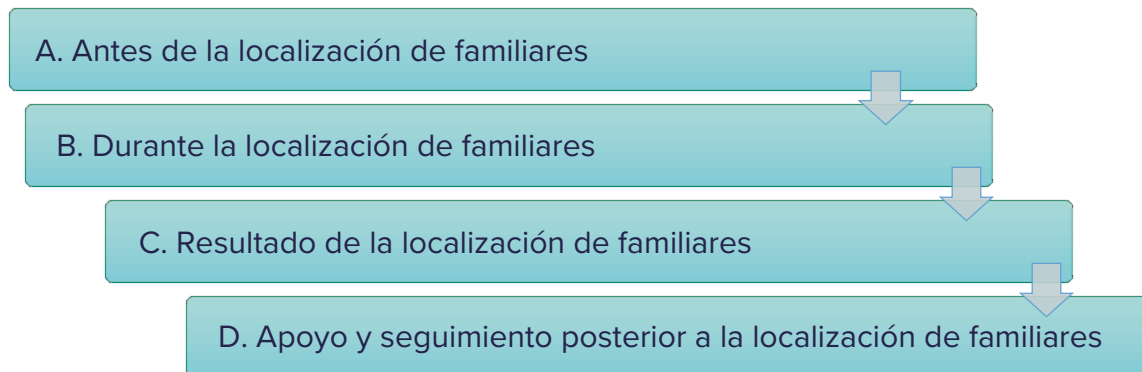
El proceso de localización de familiares consta de varias fases distintas, aunque interconectadas, que siguen un flujo procedimental continuo que integra diversas consideraciones importantes. Desde la decisión inicial de lanzar la localización de familiares, que se pone en marcha cuando una persona solicita protección internacional, hasta la localización activa y el resultado final, todos los pasos forman parte de un enfoque global destinado a garantizar el bienestar del niño o niña.

En las fases iniciales, antes de llevar a cabo la localización de familiares, las autoridades deben velar por que se adopten todas las medidas necesarias para informar y preparar al niño o niña, prestando atención a sus opiniones, a su edad y a su grado de madurez. Esta preparación sienta las bases para el proceso más complejo de localización de los miembros de la familia, ya sea en los países de la EU+, en el país de origen o en terceros países.

Una vez iniciada la localización de familiares, los métodos y los agentes implicados pueden variar en función de la ubicación de los miembros de la familia. Tanto si la localización tiene lugar en el marco del RGAM en los países de la EU+ como si conlleva la cooperación internacional con terceros países, el mantenimiento de los principios y garantías generales, y del interés superior del niño o niña, sigue siendo fundamental a lo largo de todo el proceso.

Aunque los detalles del procedimiento pueden variar en función del lugar en el que se encuentren los miembros de la familia, todo el proceso tiene un único objetivo: reunir al niño

o niña con su familia de una manera que respete sus derechos y promueva su bienestar a largo plazo. Tanto los pasos preparatorios como los esfuerzos activos de localización son componentes indisolubles del procedimiento más amplio de localización de familiares. A continuación, se exponen los pasos ideales del proceso:



3.1. Antes de la localización de familiares

Esta guía examina específicamente la localización de familiares de las personas solicitantes de protección internacional. En el marco del RGAM, el registro de una solicitud de protección internacional sería suficiente para iniciar la localización de familiares.

En el caso de las personas vulnerables, la decisión de iniciar la localización de familiares debe guiarse siempre por su interés superior. Esta decisión se toma normalmente en colaboración con el representante de la persona (tutor, tutora o representante legal), las autoridades nacionales y las organizaciones pertinentes. Las consideraciones específicas para las personas adultas dependientes incluyen el respeto de su autonomía, su privacidad y cualquier necesidad específica relacionada con su vulnerabilidad. En el caso de los niños y niñas, la decisión de iniciar la localización de familiares la toma normalmente su representante, en colaboración con las autoridades nacionales y las organizaciones pertinentes.

Cuando una persona solicitante vulnerable, como un niño o niña no acompañado, o una persona adulta dependiente, solicita protección internacional, se aplica lo siguiente:

1. La persona solicitante debe ser derivada a las autoridades competentes para tramitar la solicitud de protección internacional, ya sea a efectos del RGAM o para que examine la solicitud como Estado responsable.
2. Debe garantizarse el nombramiento de un representante ⁽¹⁰⁸⁾.
3. La persona solicitante debe ser informada sobre el proceso de localización de familiares lo antes posible. La información debe adaptarse a su nivel de comprensión y deben tenerse en cuenta las opiniones tanto de los niños y niñas como de las personas adultas. Dependiendo de cómo se estructure el proceso a escala nacional, la información podría ser facilitada por las autoridades nacionales, las organizaciones encargadas o el representante de la persona solicitante.
4. No obstante, es responsabilidad del Estado velar por que la persona solicitante entienda plenamente el proceso de localización de familiares. El hecho de ser

⁽¹⁰⁸⁾ Artículo 13, apartado 3, del Reglamento sobre el triaje en las fronteras.

informado y de comprender el proceso y su finalidad ayudará a la persona solicitante a proporcionar la información necesaria para iniciar la localización de familiares.

5. Normalmente, durante las reuniones iniciales, como en el primer contacto y al formular la solicitud, el funcionariado responsable recopilará información que será útil en el transcurso del proceso. Se puede cotejar la información recopilada sobre los miembros de la familia en los formularios de triaje ⁽¹⁰⁹⁾ y en el modelo específico ⁽¹¹⁰⁾, a fin de facilitar la derivación.

La **persona representante designada, o el tutor o tutora**, desempeñan un papel importante a la hora de garantizar que las medidas anteriores se adopten con el interés superior del niño o niña como consideración primordial y respetando las garantías procedimentales específicas aplicables a los niños y niñas no acompañados en el marco del procedimiento de protección internacional. También desempeñan un papel primordial a la hora de proporcionar información, así como de apoyar a la persona solicitante en la recopilación de la información necesaria a efectos de la localización de familiares, teniendo siempre presente su interés superior.

Es importante que, en las fases iniciales del procedimiento de protección internacional y antes de iniciar la localización de familiares, se tengan plenamente en cuenta las **opiniones de la persona solicitante**, atendiendo a su edad y su grado de madurez. Las opiniones del niño o niña deben tomarse en consideración y ponderarse con los diferentes elementos en la evaluación de su interés superior, y deben ayudar a determinar si debe iniciarse la localización de familiares.

Si las autoridades tienen conocimiento de que hay miembros de la familia del niño o niña no acompañado, o de la persona adulta dependiente, en otro Estado miembro, pero estos no están de acuerdo en iniciar la localización de familiares, sus opiniones deben considerarse cuidadosamente en función de su edad, grado de madurez e interés superior. Si bien se anima a la localización de familiares para apoyar el bienestar y la unidad familiar, el proceso debe respetar la autonomía y los deseos de la persona, especialmente si el proceso de localización puede afectar negativamente a su bienestar. En tales casos, la persona representante, o tutor o tutora designados, en colaboración con las autoridades nacionales, debe evaluar los motivos de la reticencia, teniendo en cuenta los posibles riesgos, sensibilidades o vulnerabilidades específicas implicados.

Tanto en el caso de los niños y niñas como en el de las personas adultas dependientes, una evaluación exhaustiva del interés superior —que incluya aportaciones de las organizaciones pertinentes— es esencial para determinar si la localización de familiares debe llevarse a cabo de una forma que respete los deseos de la persona y proteja sus derechos. En última instancia, aunque la localización de familiares apoya la unidad familiar, la decisión de seguir adelante debe guiarse siempre por el interés superior de la persona. Si la localización puede beneficiar a la persona, pero esta sigue dudando, las autoridades pueden considerar la posibilidad de revisar la opción más adelante, dejando margen para que sus circunstancias o perspectivas vayan evolucionando, asegurándose de que cualquier esfuerzo de localización

⁽¹⁰⁹⁾ Artículo 17 del Reglamento sobre el triaje en las fronteras.

⁽¹¹⁰⁾ Véase EUAA, [Formulario de localización de familiares – Personas adultas](#), 2025 y EUAA, [Formulario de localización de familiares – Niños y niñas](#), 2025.



se ajuste a los protocolos de confidencialidad, las medidas de salvaguardia y las necesidades específicas de la persona.

A menudo, la información debe compartirse ⁽¹¹¹⁾ entre diferentes agentes para garantizar el acceso del niño o niña al procedimiento de protección internacional y velar por que se den las condiciones de acogida adecuadas, así como para iniciar la localización de familiares. El intercambio de información debe tener plenamente en cuenta el principio de **confidencialidad**, y cualquier información compartida en el contexto del asilo debe tratarse con cuidado, teniendo en cuenta la seguridad del niño o niña y del resto de las personas implicadas (miembros de su familia).

3.2. Durante la localización de familiares

El ámbito territorial, los agentes implicados, los métodos aplicados y la finalidad del proceso de localización de familiares pueden variar en función del lugar en el que se encuentren los miembros de la familia. En esta sección se analizan los diferentes escenarios. Es posible que sea necesario localizar a varios miembros de la familia y, en función de sus ubicaciones, llevar a cabo varios procedimientos simultáneamente.

Los métodos específicos utilizados en la localización de familiares dependen del Derecho nacional, de los marcos institucionales y de las circunstancias de cada caso. Dichos métodos podrían implicar la participación activa del representante del niño o niña o de los servicios sociales estatales, los de otros países de la EU+ o del país de origen. Además, las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, pueden proporcionar una ayuda inestimable, en particular cuando la localización de familiares tiene lugar en el país de origen o en un tercer país. Esta ayuda puede incluir el contacto con los miembros de la familia, la realización de entrevistas cuando sea posible y otras acciones necesarias.

3.2.1. Localización de familiares dentro de la EU+

Cuando hay un miembro de la familia en un país de la EU+, la localización de familiares en virtud del RGAM es fundamental, pues este garantiza la conexión entre las personas que solicitan asilo y sus familiares que ya se encuentran en el territorio de la EU+. Las personas solicitantes deben solicitar asilo en el primer país de la UE en el que entren y permanecer en él hasta que se determine el Estado miembro responsable de su caso. El criterio principal es el de los vínculos familiares, que da prioridad a la reagrupación de las personas solicitantes con los miembros de su familia establecidos en la UE. Las autoridades se encargan de facilitar información sobre la localización de familiares, ayudar a los niños y niñas no acompañados y dar prioridad a la reagrupación familiar para garantizar la eficiencia de los procedimientos de asilo.

⁽¹¹¹⁾ La información solo se compartirá de conformidad con el Derecho nacional y de la UE sobre protección de datos, y en especial con el [Reglamento \(UE\) 2018/1725](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).



Las principales obligaciones incluyen:

- Informar a la persona solicitante sobre las opciones de localización de familiares y su derecho a solicitar el modelo de localización de familiares ⁽¹¹²⁾ y el apoyo disponible de las organizaciones nacionales e internacionales.
- Proporcionar detalles sobre el proceso de entrevista personal, haciendo hincapié en la necesidad de presentar información pertinente para determinar el país de la EU+ responsable, en particular en lo que respecta a los vínculos familiares.
- Organizar la entrevista personal con la persona solicitante para explorar sus vínculos familiares, el paradero de los miembros de su familia y la relación que la une con ellos.
- Ayudar a los niños y niñas no acompañados o a las personas adultas dependientes a ponerse en contacto con las organizaciones de localización de familiares y a recopilar la información necesaria para evaluar su interés superior.

Si bien los países de la EU+ no están obligados a implicar a organizaciones terceras, el RGAM exige que las autoridades faciliten el acceso a las organizaciones de localización de familiares y proporcionen el modelo de localización de familiares. La detección temprana y la priorización de los casos de reagrupación familiar son esenciales, preferiblemente desde el momento del triaje. La identificación temprana acelera la recogida de información y la cumplimentación del modelo, con lo que garantiza la prioridad de los casos relacionados con la familia en el proceso de determinación de la responsabilidad. Puede obtener más información sobre la localización de familiares de conformidad con el RGAM en la [parte II](#).

3.2.2. Localización de familiares en el país de origen o en un tercer país

En aquellos casos en los que estén implicados niños y niñas, acompañados o no, cuando haya indicios de que los miembros de la familia se encuentran en un tercer país y se haya determinado que redundan en el interés superior del niño o niña iniciar la localización de familiares, se procederá como se indica a continuación:

1. Se recoge información adicional del niño o niña. La entrevista personal puede considerarse una oportunidad clave para recopilar la información adicional necesaria a la hora de localizar a los miembros de la familia, así como para evaluar más a fondo los siguientes pasos y si los posibles resultados redundan en su interés superior. Durante la entrevista se puede recopilar información específica, como el último lugar de residencia del niño o niña, el lugar en el que vio por última vez a sus padres, los nombres o descripciones de los miembros de su familia y cualquier acontecimiento o lugar significativo relacionado con la separación. Estos detalles son esenciales para obtener una imagen clara del contexto del niño o niña y para orientar el proceso de localización de familiares. Además, en caso necesario pueden organizarse reuniones adicionales para recabar más información que pueda respaldar los esfuerzos de

⁽¹¹²⁾ El artículo 22, apartado 1, párrafos segundo y tercero, del RGAM encomienda a la EUAA que cree modelos y orientaciones para la localización de familiares, en apoyo de la aplicación de los criterios relacionados con la familia establecidos en los artículos 25 a 28 y 34 del RGAM. Consulte el [Formulario de localización de familiares - Personas adultas](#), de la EUAA, 2025, y el [Formulario de localización de familiares - Niños y niñas](#), de la EUAA, 2025.



localización y garantizar que todas las decisiones adoptadas se ajusten al interés superior del niño o niña.

2. También se puede recabar información pertinente de otras personas. Si el niño o niña viaja con hermanos, hermanas o parientes (que no se consideran responsables de ellos en el Estado miembro), tal vez ellos puedan proporcionar información adicional de la que el niño o niña no disponga. Es posible que el niño o niña haya compartido información con otras personas con las que haya viajado o se haya alojado. No obstante, la recogida de información de terceros debe llevarse a cabo con precaución y respetando los derechos del niño o niña y su interés superior.
3. En la recogida de la información necesaria también pueden participar otros agentes. Esto podría incluir a las autoridades nacionales, como la embajada del país de la EU+ en el tercer país u otras organizaciones que ayuden en la localización de familiares. Estos agentes pueden facilitar los esfuerzos de localización de familiares y los siguientes pasos del proceso, como la verificación de los vínculos familiares. Así pues, una **cooperación** bien coordinada también es muy importante para garantizar que los esfuerzos se realicen de manera eficaz y respetando plenamente los derechos del niño o niña. Los principios de **confidencialidad** y **protección de datos** deben respetarse estrictamente en este contexto, pues el niño o niña es una persona solicitante de protección internacional y una violación de estos principios podría poner en peligro a los miembros de su familia.

Una vez encontrados los miembros de la familia, las autoridades nacionales deben proceder como se indica a continuación:

1. Verificación de los vínculos. La verificación de los vínculos podría llevarse a cabo a partir de pruebas documentales, cuando estén disponibles, incluidas las declaraciones del niño o niña y de sus familiares que se hayan recogido mediante visitas de diferentes agentes a la familia, contacto directo, etc. También pueden utilizarse otras pruebas, como, en caso necesario, análisis de ADN o de sangre, como medidas de último recurso.
2. La evaluación de los siguientes pasos y del resultado de la localización de familiares debe tener en consideración principalmente el interés superior del niño o niña. Si se han verificado los vínculos, esta evaluación podría llevarse a cabo dentro del ámbito del procedimiento de protección internacional y tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones sobre la aplicación de la protección internacional.



Consideraciones éticas y dificultades en la localización de familiares

La ética que subyace a la participación voluntaria

La localización de familiares es un componente esencial del proceso de asilo, en particular para la reagrupación de las familias separadas. Sin embargo, convertir la localización de familiares en una obligación administrativa obligatoria puede plantear dilemas éticos. Organizaciones como la Red de Restablecimiento del Contacto entre Familiares del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (RCF) ⁽¹¹³⁾ operan sobre el principio de que la búsqueda de miembros de la familia debe derivarse de la solicitud y el deseo de las personas afectadas de aclarar el destino y el paradero de sus parientes, incluso en los casos relacionados con menores, teniendo también en cuenta su interés superior. Este principio garantiza que el proceso de localización respete la autonomía y el consentimiento informado de todas las partes implicadas. Las limitaciones de la RCF a la hora de interactuar con las autoridades de la UE en materia de localización se rigen por sus objetivos humanitarios, sus métodos de trabajo y su adhesión a los principios y normas fundamentales. Es esencial que las autoridades respeten estas consideraciones éticas y garanticen que la participación en la localización se base siempre en el consentimiento informado explícito (cuando proceda, en vista del nivel de madurez del niño o niña) o en la determinación adecuada de su interés superior. La localización de familiares en el proceso de asilo es una tarea compleja y delicada que requiere un equilibrio entre las consideraciones éticas y las necesidades prácticas.

Consideración de las necesidades especiales de protección en la localización

La priorización y la urgencia de los casos de localización deben tener en cuenta las necesidades de protección tanto de la persona solicitante como de los miembros de su familia. Debe prestarse especial atención a los menores, las personas con discapacidad o enfermedades complejas y otros grupos vulnerables. Por ejemplo, a una persona adulta que busque a un niño o niña separado se le debe dar la misma prioridad que a un niño o niña encontrado sin una persona adulta acompañante. Una persona adulta que no puede cuidar de sí misma (por su edad, por su estado de salud, por tener una discapacidad) también se encuentra en una posición muy vulnerable. La evaluación debe ser exhaustiva y tener en cuenta la seguridad inmediata y el bienestar a largo plazo de todas las partes implicadas. Garantizar que estos casos se tramiten con la delicadeza y la urgencia necesarias es crucial para proteger a las personas vulnerables.

⁽¹¹³⁾ Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Extensión de la Estrategia de Restablecimiento del contacto entre familiares para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja 2020-2030, noviembre de 2023, Fundamentos, pp. 2-3, consultado el 8 de noviembre de 2024: https://rcrcconference.org/g/app/uploads/2023/1/CoD24_RFL-Draft-Elements-EN.pdf y «Restoring Family Links code of conduct on data protection» [«Restablecimiento del código de conducta de los enlaces familiares en materia de protección de datos», disponible en inglés], 2016, consultado el 8 de noviembre de 2024: <https://www.icrc.org/en/document/rfl-code-conduct>.



Localización en contextos en los que participen miembros de la familia extensa y cuidadores

Cuando un niño o niña llega con miembros de la familia extensa o cuidadores, es fundamental tener presente el impacto emocional y psicológico de su separación. Aunque estas personas no sean miembros directos de la familia, pueden proporcionar al niño o niña un apoyo emocional y una estabilidad que para ellos son esenciales. A menos que existan riesgos significativos para la protección de los niños y niñas, debe evitarse separarlos de estos cuidadores. El bienestar del niño o niña debe ser siempre una consideración primordial, para garantizar que cuente con un entorno favorable durante el proceso de asilo.

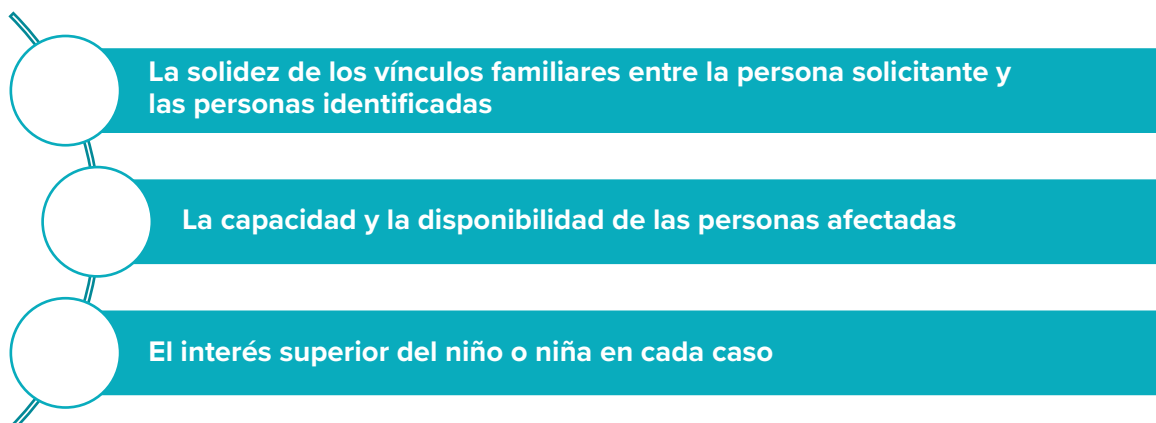
Importancia de la localización exacta de familiares en la adopción

La localización eficaz de los familiares es especialmente importante para evitar que los niños y niñas sean dados en adopción cuando sus padres biológicos u otros miembros de la familia estén vivos y deseen reunirse con ellos. Los errores en la localización pueden tener consecuencias a largo plazo para los niños y niñas, incluida la pérdida permanente de los vínculos familiares. Por lo tanto, las autoridades deben llevar a cabo una localización de familiares exhaustiva y precisa para garantizar que los niños y niñas no sean entregados en adopción o ingresados en sistemas de acogida, a menos que se hayan agotado todos los medios de localización y se considere que ello redundaría en su interés superior. Este proceso debe incluir la verificación de la situación y las intenciones de los padres biológicos y otros familiares, y garantizar que se atienda al interés superior del niño o niña en todas las decisiones.

3.3. Resultado de la localización de familiares

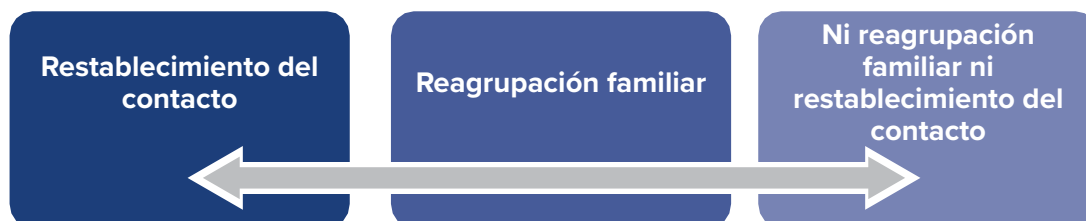
En los casos que afectan a niños y niñas, la decisión relativa al resultado de la localización de familiares (ya conduzca a la reagrupación familiar, al restablecimiento de los vínculos familiares o a la ausencia de contacto y de reagrupación) se guía por una EIS exhaustiva. Esta decisión suele tomarla la persona representante del niño o niña en estrecha coordinación con las autoridades nacionales y las organizaciones pertinentes.

Hay que tener en cuenta lo siguiente:



La EIS no requiere un procedimiento formalizado, pero:

1. La debe realizar personal formado ⁽¹¹⁴⁾;
2. Su resultado debe documentarse y la información debe ser accesible para los agentes que la necesiten para seguir apoyando al niño o niña en el proceso;
3. Debe invitarse al niño o niña a participar activamente en el proceso compartiendo sus opiniones y puntos de vista sobre una posible reagrupación familiar.



Dependiendo de las circunstancias particulares, la reagrupación familiar podría tener lugar en el país de la EU+ en el que se encuentre el niño o niña. Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando se aplica la reagrupación familiar tras la decisión de conceder protección internacional al niño o niña.

La reagrupación familiar también puede tener lugar en otro país de la EU+. Por ejemplo, podría considerarse que redundaría en el interés superior del niño o niña reunirse con un miembro de la familia, hermano, hermana o pariente que resida legalmente en otro Estado miembro, que se consideraría entonces el Estado miembro responsable del examen de la solicitud del niño o niña ⁽¹¹⁵⁾.

La reagrupación familiar también podría tener lugar en el **país de origen o en un tercer país** en el que se encuentre el miembro de la familia, una vez que se haya determinado debidamente el interés superior y que la reagrupación redunde en el interés superior del niño o niña.

Del mismo modo que en el caso de los niños y niñas, la decisión relativa a los resultados de la localización de familiares de personas adultas dependientes —ya den lugar a la reagrupación familiar, al restablecimiento de los vínculos familiares o a la ausencia de contacto— se basa en una evaluación exhaustiva de su interés superior y sus necesidades específicas. Esta decisión se adopta en coordinación entre la persona representante de la persona adulta, las autoridades nacionales y las organizaciones pertinentes, con lo que se garantiza, en la mayor medida posible, el respeto de la autonomía y las preferencias de la persona adulta.

⁽¹¹⁴⁾ La EIS se lleva a cabo en consulta con el tutor, tutora o representante y con otros agentes implicados en el proceso de localización (servicios de localización, agentes que pueden haber estado en contacto con la familia en el país de origen, etc.).

⁽¹¹⁵⁾ De acuerdo con el artículo 22 de la CDN «el derecho de todo niño a localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para la reagrupación con su familia»; por otra parte, el artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva de reagrupación familiar establece que los Estados miembros «autorizarán la entrada y la residencia, con fines de reagrupación familiar, de sus ascendientes en línea directa y en primer grado, sin aplicar los requisitos establecidos en el artículo 4, apartado 2, letra a), [de esta Directiva]». El artículo 10, apartado 3, letra b), establece que podrán autorizarse la entrada y la residencia «de su tutor legal o de cualquier otro miembro de la familia, cuando el [menor] refugiado no tenga ascendientes en línea directa o estos no puedan encontrarse».



3.4. Apoyo y seguimiento posterior a la localización de familiares

El proceso de localización de familiares puede poner a la persona solicitante en una posición difícil durante un período ya de por sí estresante. A menudo, las personas solicitantes que buscan protección en el territorio de la EU+ han pasado por muchos momentos difíciles, al dejar atrás su hogar, alejarse de su familia y sus amigos, y enfrentarse a las dificultades del viaje. El representante, tutor o tutora designado es una persona clave para apoyar al niño o niña o, en su caso, a la persona adulta dependiente, durante el procedimiento de localización de familiares y después de este. Este nombramiento es una garantía procedimental clave ⁽¹¹⁶⁾.

Los niños y niñas tienen una notable capacidad de resiliencia; pueden ser capaces de recuperarse, crecer más fuertes y recuperar la felicidad tras pasar por situaciones o acontecimientos difíciles. En las secciones siguientes se describen diversos enfoques y directrices para prestar apoyo y garantizar un seguimiento adecuado centrado en la promoción del bienestar del niño o niña y en su recuperación a largo plazo.

Apoyo psicosocial al niño o niña durante el proceso de localización de familiares

A menudo, los niños y niñas que pasan por un proceso de localización de familiares ignoran el paradero de los miembros de la familia e incluso si siguen vivos. También pueden sentir ansiedad por el resultado de la localización y lo que sucederá a continuación. Pueden presentar signos de angustia, sentimientos de ansiedad, desesperanza y aislamiento. Proporcionarles apoyo psicosocial y psicológico desde las primeras fases de su viaje puede ayudarles a crear un sentimiento de seguridad y comodidad que les permitirá afrontar mejor su nueva realidad. Es fundamental que no se sientan abandonados ni solos durante este proceso.



Lista de comprobación: apoyo psicológico durante la localización de familiares

Con esta lista de comprobación, los cuidadores y profesionales pueden ayudar a los niños y niñas en situación de angustia a afrontar situaciones difíciles con resiliencia y estabilidad emocional.

Construir una relación de confianza

- ☐ Crear confianza para ayudar a los niños y niñas a sentirse seguros y apoyados.
- ☐ Crear un entorno en el que los niños y niñas se sientan cómodos al revelar sus experiencias y sentimientos.

⁽¹¹⁶⁾ Comité de los Derechos del Niño, [Observación general n.º 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen](#), CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párrafo 21.



Fomentar mecanismos de adaptación saludables

- ☐ Apoyar a los niños y niñas en la gestión del estrés y el mantenimiento de la estabilidad emocional (por ejemplo, mediante la práctica de la atención consciente).
- ☐ Utilizar estrategias como la regulación emocional y el humor para fomentar una perspectiva positiva.
- ☐ Fomentar la expresión de emociones positivas mediante diferentes enfoques, como las actividades creativas.
- ☐ Brindar a los niños y niñas la oportunidad de expresarse sin obligarlos a revivir experiencias negativas (por ejemplo, escribir poemas).

Promover la aceptación de la situación

- ☐ Orientar a los niños y niñas para que comprendan sus circunstancias y las aborden de manera constructiva.
- ☐ Hacer hincapié en que la aceptación consiste en hacer frente a la situación, no en resignarse.

Fomentar un sentimiento de esperanza

- ☐ Animar a los niños y niñas a mirar hacia un futuro mejor, gestionando al mismo tiempo expectativas realistas.
- ☐ Lograr un equilibrio entre el fomento de la esperanza en el futuro y la gestión de las expectativas basadas en la realidad de la situación. Este equilibrio debe mantenerse cuidadosamente para garantizar que la esperanza se base en lo que se puede lograr de manera realista.
- ☐ Utilizar la esperanza como herramienta para ayudar a los niños y niñas a recuperarse y a recobrar la felicidad tras la adversidad.

Comunicarse con cuidado y sensibilidad

- ☐ **Respetar los límites.** Evitar presionar a los niños y niñas para que hablen de temas que les resulten incómodos y respetar su necesidad de tiempo si no están dispuestos a compartir.
- ☐ **Tratar con respeto.** Mostrar con los niños y niñas el mismo nivel de respeto y honestidad que se mostraría con las personas adultas. Evitar las promesas poco realistas.
- ☐ **Actuar con delicadeza.** Hablar en tono afectuoso y con un lenguaje sencillo que los niños y niñas puedan comprender fácilmente.
- ☐ **Observar e identificar la angustia.** Vigilar la aparición de signos de angustia o comportamientos preocupantes que puedan requerir apoyo especializado.

□ **Velar por la adecuación a la cultura y a la edad.** Adaptar el compromiso a la edad y al contexto cultural del niño o niña y darse cuenta de que, incluso los que parecen maduros, necesitan respuestas emocionales adecuadas a su edad ⁽¹⁷⁾. Considerar la posibilidad de recurrir a mediadores culturales para que tiendan puentes entre los niños y niñas y las autoridades, con el fin de facilitar la comunicación y la comprensión mediante la interpretación no solo de la lengua, sino también de los matices culturales. La intervención de estos mediadores puede mejorar significativamente la comunicación al abordar las barreras lingüísticas y garantizar la sensibilidad cultural.

En los casos de apoyo y seguimiento posterior a la localización de familiares, las personas adultas dependientes necesitan una asistencia cuidadosamente adaptada a sus necesidades específicas, pues un enfoque único puede no ser eficaz. Tras dejar atrás sus sistemas de apoyo familiar, sus comunidades y, en ocasiones, a sus familias extensas, estas personas se enfrentan al reto de integrarse en una nueva sociedad, al tiempo que soportan el peso emocional de la prolongada separación familiar.

Se recomienda designar a una persona funcionaria competente para el examen del caso o a una persona trabajadora social de apoyo que puedan proporcionar orientación individualizada, junto con el tutor o tutora, para garantizar que todas las personas se sientan realmente apoyadas. Un apoyo psicosocial personalizado que aborde necesidades emocionales, mentales y culturales únicas puede fomentar la resiliencia. Para ello serán necesarios el reconocimiento y la respuesta a las experiencias individuales, con lo que se contribuirá a mitigar los sentimientos de ansiedad, aislamiento e incertidumbre. Este enfoque personalizado, basado en estrategias de comunicación y de respuesta culturalmente sensibles, promueve un sentimiento gradual de estabilidad y bienestar que capacita a las personas adultas dependientes para responder mejor a la situación.



Consejo práctico

Herramientas visuales orientadas a la expresión emocional

Para ayudar a los niños y niñas a explorar sus sentimientos y reducir la confusión, resulta esencial utilizar herramientas visuales y adaptar las conversaciones todo lo posible. Estos métodos no solo facilitan la comunicación, sino que además ayudan a los niños y niñas a procesar sus emociones de manera segura y estructurada. A continuación se ofrecen algunas sugerencias:

1. **Mapa de la red familiar.** Crear de forma colaborativa un mapa de la red familiar con la persona solicitante. Esta representación visual puede incluir dibujos o fotografías de miembros de la familia y contactos, que ayuden a la persona solicitante a visualizar su estructura familiar. Puede ser un recordatorio tranquilizador de sus seres queridos y una forma de dialogar sobre los sentimientos que suscitan la separación o la reunión.

⁽¹⁷⁾ EUAA, [Guidance on Mental Health and Well-being of Applicants for International Protection: Part II – for those working in the first line](#). [«Orientaciones sobre la salud mental y el bienestar de las personas solicitantes de protección internacional - Parte II: para quienes trabajan en la primera línea», disponible en inglés], 2024.

2. **Creación de líneas de vida o biografías.** Trabajar con la persona solicitante para desarrollar una línea de vida o una biografía. Esta creación puede incluir acontecimientos clave en su vida, recuerdos significativos e hitos. Es una actividad que ofrece un espacio para que el niño o niña hable de sus padres desaparecidos y de las emociones asociadas a esos recuerdos. Puede ser una herramienta inestimable para reconocer y validar sus sentimientos.
3. **Ruedas o tarjetas de emociones.** Utilizar ruedas o tarjetas de emociones para ayudar a la persona solicitante a identificar y articular sus sentimientos. Estas herramientas pueden ser especialmente útiles para los niños y niñas más pequeños o para los que tienen dificultades para expresar sus emociones verbalmente. Al señalar o seleccionar imágenes que representan diferentes emociones, los niños y niñas pueden comunicar sus sentimientos más fácilmente.
4. **Narración y terapia artística.** Animar a la persona solicitante a compartir historias o crear obras de arte que reflejen sus experiencias y emociones. Esta expresión creativa puede ser una forma poderosa de procesar sentimientos y experiencias complejas, como la pérdida, el miedo y la esperanza.
5. **Revistas interactivas.** Proporcionar a la persona solicitante un diario interactivo en el que pueda dibujar, escribir o utilizar pegatinas para expresar sus pensamientos y sentimientos. Puede tratarse de un espacio privado para la reflexión personal o de una actividad compartida con un tutor o tutora, o con un asesor.

Integración de las actividades físicas y la gestión del estrés

La incorporación de actividades físicas y técnicas de gestión del estrés puede contribuir aún más al bienestar emocional de los niños y niñas.

1. **Clases de deporte o de música.** Facilitar la inscripción o la participación en actividades deportivas o musicales como forma de distracción y liberación física. Explicar cómo pueden estas actividades contribuir a reducir el estrés, mejorar el estado de ánimo y proporcionar un sentimiento de realización.
2. **Ejercicios de atención consciente y relajación.** Crear conciencia sobre la importancia y la utilidad de las técnicas de relajación y la importancia de alimentar la atención consciente. Estas prácticas pueden ayudar a gestionar el estrés y la ansiedad y proporcionan herramientas que se pueden utilizar en situaciones difíciles.
3. **Yoga y juegos de movimiento.** Introducir el yoga o juegos basados en el movimiento que combinen la actividad física con la relajación. Estas actividades pueden ser a la vez divertidas y beneficiosas, pues ayudan a liberar la energía acumulada y a calmar la mente.



Mecanismos de respuesta cultural y confesional

Ayudar a los niños y niñas a mantener las prácticas culturales y religiosas puede ser una fuente crucial de confort y resiliencia.

1. **Narración cultural y tradiciones.** Involucrar a los niños y niñas en la narración de cuentos o tradiciones culturales de su entorno de origen. Esto puede ayudarles a sentirse conectados con su patrimonio y les proporciona un sentimiento de identidad y continuidad.
2. **Apoyo a las prácticas religiosas.** Ayudar a los niños y niñas a practicar su religión, ya sea a través de la oración, asistiendo a servicios o con otros rituales. Comprender y respetar estas prácticas puede proporcionar una base estable y un sentido de comunidad, especialmente en un nuevo entorno.
3. **Equilibrio entre culturas.** Orientar a los niños y niñas para que equilibren sus prácticas culturales originales con las de la nueva sociedad. Esto puede desencadenar un debate sobre cómo integrar las tradiciones y las costumbres de ambas culturas de una manera que les resulte cómoda y significativa.



Tenga en cuenta que, si bien todas las actividades enumeradas anteriormente son valiosas, solo deben dirigirlas personas **con un nivel de conocimientos especializados adecuado**. Actividades como el deporte, las clases de música o las tareas creativas simples pueden ser dirigidas por miembros de la comunidad o asesores. Sin embargo, las actividades más especializadas, como la terapia artística o las intervenciones para hacer frente al trauma, deben estar dirigidas **por profesionales formados**. Participar en actividades que superen los propios conocimientos especializados podría causar daños, especialmente si un niño o niña sufre una crisis. Es fundamental seguir estas directrices para garantizar la seguridad y el bienestar de los niños y niñas.



Publicación relacionada de la EUAA

Para obtener información más detallada, véase EUAA, *Guidance on Mental Health and Well-being of Applicants for International Protection*, «[Part II – for those working in the first line](#)» y «[Part III – Toolbox to support those working in the first line](#)» [«Orientaciones sobre la salud mental y el bienestar de las personas solicitantes de protección internacional», «Parte II: para quienes trabajan en la primera línea», y «Parte III: herramientas de apoyo a quienes trabajan en primera línea»], 2024.

3.4.1. Seguimiento

Para un seguimiento eficaz, es fundamental proporcionar apoyo continuo y una comunicación clara con la persona solicitante y su familia sobre los siguientes pasos del proceso. La experiencia sugiere que el contacto regular entre el tutor, tutora o representante y los miembros de la familia durante los procedimientos de localización de familiares o

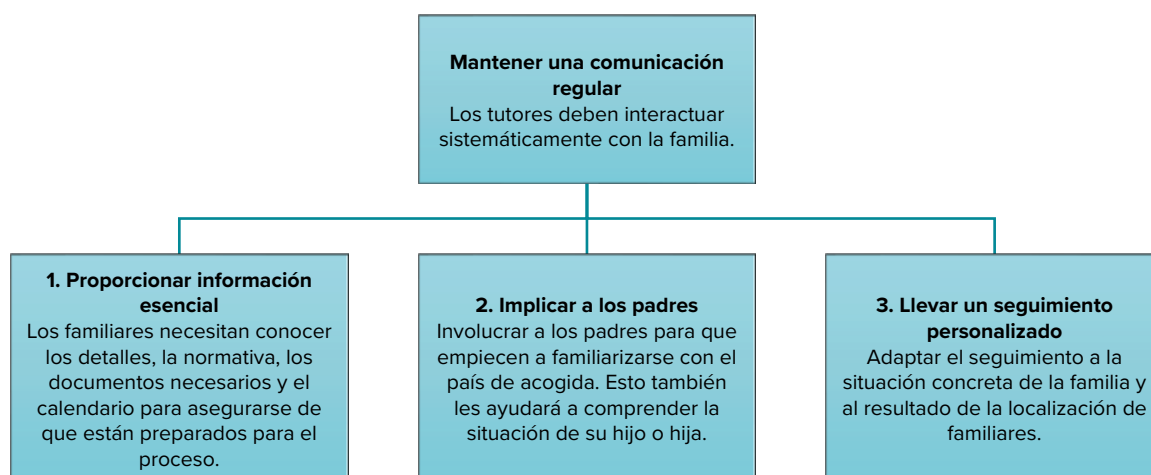


reagrupación familiar puede mejorar significativamente el resultado. La participación de la familia en estos procedimientos puede reducir la presión sobre la persona solicitante y ayudar a gestionar las expectativas familiares. Si se han interrumpido los medios de comunicación habituales, se puede recurrir a la red mundial RCF de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ⁽¹¹⁸⁾.

En cualquier circunstancia, el seguimiento debe adaptarse a las necesidades del caso concreto, sobre la base de:

- i. la situación de la persona solicitante;
- ii. la familia; y
- iii. el resultado de la localización de familiares.

Figura 3. Seguimiento: principales acciones



A continuación se detallan los tipos de medidas que pueden adoptarse **para adaptar** el apoyo en función de diferentes situaciones.

Si se decide que la reagrupación familiar tenga lugar en un tercer país



Dar información clara sobre los pasos siguientes. Es beneficioso que el Estado miembro comunique claramente el proceso y las medidas que se adoptarán para el traslado y a la llegada. Proporcionar información detallada sobre los pasos siguientes —y compartirla con la persona y su familia— puede reducir significativamente la ansiedad y la incertidumbre. La información sobre la situación de la persona, incluidas las actividades y las intervenciones que ha

experimentado en su ubicación actual, debe acompañarla durante la transición para reunirse con los miembros de su familia. De esta manera, las autoridades receptoras son conscientes

⁽¹¹⁸⁾ Sociedades Nacionales del Directorio de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: <https://www.ifrc.org/national-societies-directory>, consultado el 7 de noviembre de 2024. CICR, «Contáctenos», sitio web del CICR, sin fecha, consultado el 7 de noviembre de 2024: <https://familylinks.icrc.org/directory>.



de cualquier necesidad específica que pueda tener la persona, lo que permite una atención y un apoyo adecuados.

Informar al niño o niña sobre el proceso de traslado. Si la persona representante dispone de información sobre lo que ocurrirá una vez que el niño o niña o el miembro de la familia llegue al tercer país, debe compartirla con la persona solicitante y su familia. Saber qué esperar puede ayudar a sentirse más seguro y preparado para la transición.

Preparar a la persona solicitante para la transición. Se ha de preparar a la persona solicitante para su nuevo entorno. Esta preparación consta de una parte práctica y una parte emocional. La persona representante puede ayudar a la persona solicitante a comprender las diferencias culturales, las barreras lingüísticas —si las hay— y qué puede esperar de su nuevo hogar. La preparación puede incluir escenarios de juego de rol, el aprendizaje de las costumbres y prácticas del nuevo país y el planteamiento de cualquier temor o preocupación.

Facilitar la integración y el apoyo social. Facilitar la integración de la persona solicitante en el nuevo entorno familiar es esencial para su bienestar a largo plazo. La persona representante puede trabajar con organizaciones locales para organizar actividades sociales, apoyo educativo y grupos *inter pares* que puedan ayudar al niño o niña a crear un sentimiento de pertenencia y comunidad en su nuevo entorno.

Llevar un seguimiento e informar. El seguimiento y la presentación de informes periódicos sobre el progreso y el bienestar del niño o niña son cruciales. Garantizan que cualquier problema se aborde rápidamente y que la persona solicitante siga recibiendo el apoyo necesario. La persona representante debe mantener la comunicación con las autoridades y organizaciones pertinentes que participan en el cuidado del niño o niña.

Si se decide que la reagrupación familiar tenga lugar en el país de acogida del niño o niña



Dar información clara sobre los pasos siguientes. Es importante que el tutor, tutora o representante comunique el proceso y las medidas que se adoptarán una vez llegue la familia. Proporcionar información detallada sobre lo que se necesita y lo que sucederá a continuación puede reducir significativamente la ansiedad y la incertidumbre del niño o niña. Por ejemplo,

es esencial informar a la familia de cualquier normativa, los documentos necesarios, y los costes y la duración prevista del procedimiento. Además, al orientar y apoyar a los miembros de la familia, el niño o niña se siente menos obligado a gestionarlo todo por sí mismo, lo que mitigará el sentido de responsabilidad por las dificultades a las que pueda tener que enfrentarse la familia.

Preparar a la persona solicitante o al miembro de la familia para la transición. Se ha de preparar a la persona solicitante para los cambios que se producirán en su vida una vez que el miembro de su familia haya llegado. El tutor, tutora o representante puede ayudar al niño o niña a comprender que su nivel de integración en el país puede diferir completamente del nivel de integración de su familia una vez que haya llegado a la nueva sociedad. La familia tendrá que familiarizarse con una cultura y una sociedad completamente nuevas, mientras



que quizá el niño o niña ya hablará la lengua local, conocerá las normas y habrá hecho amigos. Esto repercutirá en la dinámica de la familia. Esta preparación puede incluir escenarios de juego de rol y el planteamiento de cualquier temor o preocupación que pueda tener el niño o niña. Para minimizar la «brecha de integración» entre el niño o niña y sus familiares una vez que se reúnan en el país de acogida, también puede ser útil implicar a los padres en el desarrollo de su hijo o hija, si ello redundará en el interés superior del niño o niña. Esta participación ayuda tanto a la familia como a la persona solicitante a conocer las tradiciones y los valores del país de acogida, incluido el proceso de integración.

Dar apoyo emocional continuo. El apoyo emocional no debe cesar a la llegada del/de los miembro/s de la familia al país de acogida. Contar con el apoyo del tutor, tutora o representante durante un determinado período de transición (por ejemplo, unas semanas o unos meses) puede ser útil para un establecimiento adecuado dentro de la nueva dinámica familiar. En este sentido, se pueden organizar videollamadas iniciales o visitas breves en los primeros meses.

Llevar un seguimiento e informar. El seguimiento y la presentación de informes periódicos sobre los avances y el bienestar son cruciales. Garantizan que cualquier problema se aborde rápidamente y que la persona solicitante siga recibiendo el apoyo necesario. El tutor, tutora o representante debe mantener la comunicación con las autoridades y organizaciones pertinentes implicadas.

Si se decide restablecer el contacto con la familia sin reagrupación



Facilitar la comunicación. Es esencial facilitar la comunicación periódica entre la persona solicitante y su familia. Esto puede hacerse por llamada telefónica, por videollamada o por carta. La persona representante debe ayudar a establecer y mantener estos canales de comunicación.

Dar apoyo y orientación psicosociales. El solicitante puede necesitar apoyo emocional continuo para afrontar las dificultades que supone mantenerse en contacto con su familia mientras permanece físicamente separado de ella. Es importante proporcionar orientaciones sobre cómo mantener relaciones significativas pese a la distancia y ayudar al niño o niña a procesar los sentimientos encontrados que esta situación le pueda provocar.

Explorar las posibilidades futuras. La persona representante también puede ayudar a explorar posibilidades futuras de reagrupación o de visitas, lo que proporcionará al niño o niña un sentimiento de esperanza y una perspectiva a largo plazo. Para ello puede ser necesario mantenerse informado de cualquier cambio en la situación o el estatuto jurídico de la familia que pueda permitir una futura reagrupación.

Si no son posibles ni la reagrupación ni el restablecimiento del contacto



Desarrollar una red de apoyo. Es fundamental centrarse en la creación de una red de apoyo sólida para el niño o niña en su ubicación actual. Ello incluye establecer conexiones con los servicios sociales locales, las instituciones educativas y los grupos comunitarios que puedan ofrecerle apoyo y estabilidad.

Crear un sentimiento de pertenencia. Las autoridades deben trabajar para ayudar a la persona solicitante a desarrollar un sentimiento de pertenencia e identidad en su nuevo entorno. Esto puede implicar participar en actividades culturales y recreativas, entablar amistades y relacionarse con las comunidades locales.

Planificar los cuidados a largo plazo. Es esencial garantizar un plan claro de cuidados a largo plazo. Ello incluye la colaboración con las autoridades pertinentes para garantizar el estatuto jurídico de la persona solicitante, las modalidades de asistencia, incluido el alojamiento, las oportunidades educativas y el acceso a la atención sanitaria y otros servicios necesarios.

Dar apoyo psicológico y emocional. Es fundamental proporcionar un apoyo psicológico y emocional coherente. La persona solicitante puede necesitar asesoramiento o terapia para procesar sus experiencias y hacer frente a la falta de contacto familiar. El acceso a estos servicios y el apoyo emocional continuo son esenciales.



Abordar la localización de familiares cuando se descubre que un miembro de la familia ha fallecido

Cuando se descubre que un miembro de la familia que ha sido localizado ha fallecido, es fundamental tratar la situación con empatía y dignidad, y observar las normas reconocidas internacionalmente. Esta sección ofrece orientaciones sobre los pasos necesarios en tales casos, para garantizar que las familias reciban el apoyo que necesitan y que la identificación del fallecido se gestione de forma profesional y ética.

1. Informar a las familias con tacto.

Cuando se identifique a un miembro de la familia fallecido, se debe informar a las familias enseguida y con cuidado. La comunicación debe correr a cargo de profesionales, que actuarán de manera clara, empática y protectora, y se asegurarán de que las familias comprendan los pasos a seguir. En este sentido, se habrá de proporcionar información detallada sobre la posibilidad de repatriar los restos y respetar las preferencias de la familia durante este difícil período.

2. Reconocer los derechos y las necesidades de las familias.

La familia del fallecido debe recibir apoyo y ser derivada inmediatamente a personal especializado. Debe darse prioridad a sus necesidades emocionales y jurídicas, con protocolos de apoyo especializado. Puede ser necesario facilitar el acceso a visados para que los familiares puedan visitar, presentar sus respetos y participar en procesos clave, garantizando siempre que sus derechos sean observados de forma plena y continua.

3. Proporcionar apoyo administrativo y reconocimiento jurídico.

Para reducir la carga administrativa de las familias, las autoridades nacionales deben expedir declaraciones de ausencia que se reconozcan más allá de las fronteras. Esto puede ayudar a las familias a hacer frente a procesos jurídicos complejos y avanzar sin retrasos u obstáculos innecesarios, especialmente cuando finalizar los trámites legales es fundamental para la recuperación psicológica.

4. Cooperar a escala transnacional en la protección de la familia.

La colaboración internacional es esencial para apoyar a las familias de los fallecidos. Debe dar prioridad a las necesidades humanitarias y salvaguardar los datos personales y la dignidad del fallecido y de sus familias.

Gestión de riesgos durante la localización de familiares

Durante el proceso de localización de familiares pueden surgir diversos riesgos para el niño o niña que se encuentra a la espera del resultado. Unas estrategias eficaces de gestión de riesgos son esenciales para salvaguardar el bienestar del niño o niña durante este período. En el siguiente cuadro se resumen los principales factores de riesgo y las medidas correspondientes para mitigarlos. En reconocimiento de la singularidad de cada caso, antes de la localización debe llevarse a cabo un ejercicio de evaluación de riesgos adecuado, que podría ajustarse si surgen nuevos riesgos.

Cuadro 1. Gestión de riesgos en la localización de familiares

Factor de riesgo	Descripción	Gestión
Estrés psicológico	La incertidumbre y la ansiedad por el resultado de la localización de familiares pueden dar lugar a un estrés psicológico significativo para el niño o niña.	Es fundamental garantizar que la persona solicitante disponga de alguien de confianza, como un tutor o tutora, que le dé apoyo continuo y seguridad emocional. Además, se ha de garantizar el acceso a actividades que promuevan la salud mental y el bienestar, para propiciar la estabilidad emocional. Es necesario proporcionar apoyo psicosocial regular y, en su caso, asesoramiento. Se ha de establecer un entorno estable y tranquilizador.

Factor de riesgo	Descripción	Gestión
Desinformación	La persona solicitante puede recibir información inexacta o engañosa sobre el proceso de localización de familiares, lo que puede dar lugar a falsas esperanzas (o a lo contrario: reticencia a participar en el proceso de localización) o causar angustia.	Se ha de mantener una comunicación transparente y honesta. Es necesario garantizar que toda la información facilitada sea exacta y se haya verificado, y preparar a la persona solicitante para todos los resultados posibles. Es esencial verificar exhaustivamente toda la información y comunicarse de forma transparente con todas las partes implicadas. También es importante que el funcionamiento reconozca cuándo no disponen de determinada información. En tales casos, deben indicarlo claramente y comprometerse a llevar un seguimiento y a facilitar la información necesaria tan pronto como esté disponible. Mantener estos compromisos es crucial, pues refuerza la confianza a lo largo de todo el proceso.
Falta de confidencialidad	Durante el proceso de localización, la información delicada de la persona solicitante podría quedar expuesta, lo que podría dar lugar a violaciones de la privacidad y a posibles daños.	Se ha de informar a la persona solicitante sobre el principio de confidencialidad. Es esencial aplicar medidas sólidas de protección de datos para proteger toda la información personal. Es fundamental auditar y actualizar periódicamente los protocolos de seguridad para impedir accesos no autorizados.
Discriminación y estigmatización	La persona solicitante puede sufrir discriminación o estigmatización en su nuevo entorno, especialmente si se conocen sus antecedentes o circunstancias.	Es fundamental fomentar un entorno inclusivo y de apoyo. Se ha de educar a todas las partes implicadas, incluidos las personas que se encuentran en una situación similar, sobre la importancia de tratarse mutuamente con respeto, empatía y dignidad. Es importante concienciar a través de sesiones periódicas con niños y niñas sobre el impacto negativo de la estigmatización.
Aislamiento emocional	La persona solicitante puede sentirse aislada y sola durante la espera, especialmente si se encuentra en un entorno nuevo y desconocido.	Se ha de fomentar la interacción social y la formación de relaciones de apoyo entre iguales. Es necesario ofrecer oportunidades de participación en actividades comunitarias y crear conexiones.

Factor de riesgo	Descripción	Gestión
Seguridad física: trata y explotación	Los niños y niñas, y las personas adultas dependientes, pueden ser vulnerables a la trata y la explotación, especialmente si carecen de supervisión adecuada mientras esperan los resultados de la localización de familiares. Además, su exposición al peligro físico aumenta si su ubicación o su identidad llegan a ser conocidas por agentes malintencionados, como tratantes o perseguidores.	Resulta esencial mantener la confidencialidad de la ubicación y la identidad de la persona solicitante hasta que se adopte una decisión de reagrupación. Si se detectan riesgos como la fuga, la trata o la explotación, es fundamental colaborar con refugios seguros a la espera de la reagrupación familiar. Se ha de garantizar una supervisión y un seguimiento continuos, al tiempo que se colabora con las organizaciones de lucha contra la trata de seres humanos para proporcionar protección adicional, lo que incluye sesiones de sensibilización sobre riesgos como la trata y la explotación.
Interrupción de la educación	La incertidumbre sobre su futuro puede perturbar el proceso educativo y de aprendizaje del niño o niña.	Es esencial mantener la rutina educativa del niño o niña y proporcionarle apoyo académico adicional en caso necesario, especialmente si se está integrando en un nuevo entorno lingüístico. Se ha de velar por que se satisfagan las necesidades educativas del niño o niña, independientemente del proceso de localización de familiares en curso. Se ha de hablar con el/los profesor/es del niño o niña, para que sean conscientes del período de estrés al que se enfrenta.
Problemas de salud	El estrés y la incertidumbre pueden afectar negativamente a la salud física y dar lugar a problemas de mala alimentación, perturbaciones del sueño o síntomas psicosomáticos.	Las revisiones médicas periódicas y el acceso a la atención médica son esenciales. Se ha de promover un estilo de vida saludable con una alimentación equilibrada, actividad física y descanso adecuado.



4. Buenas prácticas y métodos para la localización de familiares

4.1. Buenas prácticas en las actividades de localización de familiares

Para que los esfuerzos de localización de familiares y reagrupación familiar en las operaciones sobre el terreno sean eficaces, es necesario aplicar buenas prácticas que garanticen respuestas exhaustivas y coordinadas, con la participación de varias partes interesadas. El personal de la autoridad de asilo suele contar con el apoyo crucial de organizaciones no gubernamentales (ONG). Estas asociaciones permiten la puesta en común de recursos, conocimientos y experiencia, lo que mejora la eficacia general de los esfuerzos de localización de familiares. Al trabajar juntos, estas organizaciones pueden ofrecer una respuesta mejor coordinada y completa, lo que en última instancia conduce a resultados más satisfactorios en la reagrupación de las familias y el restablecimiento de la estabilidad en las vidas de las personas desplazadas.

Los servicios de la RCF ⁽¹¹⁹⁾ subrayan la importancia de proteger el mandato humanitario de su misión. Esta misión preserva la confidencialidad de las familias que se benefician de los servicios de la RCF. La inclusión de los miembros de la familia debe ser primordial en la localización de familiares y la reagrupación familiar, y su voluntad se debe respetar. La RCF también promueve la comunicación regular entre el niño o niña y su familia, en consonancia con los medios disponibles y los intereses o las necesidades de las partes, en el marco de la preparación para el proceso de reagrupación familiar.

Además, es una buena práctica fundamental **proporcionar apoyo jurídico y logístico personalizados**. También es una buena práctica informar a la persona solicitante de los servicios de reagrupación familiar del ACNUR ⁽¹²⁰⁾, que proporcionan **asistencia jurídica**, orientándole a través del proceso de reagrupación familiar, a menudo complejo, a la vez que colaboran estrechamente con los gobiernos nacionales para agilizar estos casos. Otra buena práctica es aprovechar los conocimientos especializados transfronterizos, como los del Servicio Social Internacional ⁽¹²¹⁾, que presta **servicios integrales**, como asesoramiento jurídico, trabajo social y defensa, en particular a las familias separadas por fronteras nacionales.

Además, es fundamental incorporar **apoyo logístico y práctico**, como ha hecho la OIM ⁽¹²²⁾. Las buenas prácticas de la OIM incluyen servicios de localización de familiares, coordinación de los preparativos de viaje y prestación de la asistencia jurídica y logística necesaria para reagrupar a las familias de manera eficaz.

⁽¹¹⁹⁾ Más información disponible en línea en: <https://familylinks.icrc.org/>, sitio web del CICR, consultado el 8 de noviembre de 2024.

⁽¹²⁰⁾ Más información disponible en línea en: <https://help.unhcr.org/faq/how-can-we-help-you/family-reunification/>, sitio web del ACNUR, sin fecha, consultado el 8 de noviembre de 2024.

⁽¹²¹⁾ Más información disponible en: <https://iss-ssi.org/>, sitio web del ISS, sin fecha, consultado el 8 de noviembre de 2024.

⁽¹²²⁾ Más información disponible en: <https://www.iom.int/movement-assistance>, sitio web del OIM, sin fecha, consultado el 8 de noviembre de 2024.



4.2. Herramientas técnicas para la localización de familiares

El objetivo de centrarse específicamente en las herramientas y plataformas dedicadas a las personas solicitantes es abordar los retos únicos que se les plantean, como la separación de la familia durante la migración, la pérdida de contacto debida al desplazamiento y la complejidad de los procesos jurídicos para la reagrupación familiar. En el contexto de la migración internacional, la información se dispersa entre varios países, lo que complica los esfuerzos por localizar a las personas desaparecidas. Las plataformas de recogida de datos se enfrentan a retos, como personas adultas que no revelan su paradero o niños y niñas no acompañados que desaparecen de los centros de acogida. Las organizaciones internacionales como el ACNUR y la Cruz Roja son prudentes a la hora de compartir información delicada que pueda comprometer la seguridad. Además, la falta de un marco jurídico para el intercambio de datos entre agentes estatales y no estatales dificulta la identificación de las personas desaparecidas, especialmente en los casos de cadáveres no identificados, en los que los expertos forenses necesitan autorización judicial para compartir información.

La RCF, coordinada por la Agencia Central de Búsquedas del CICR, ofrece servicios gratuitos y confidenciales a las personas que buscan a parientes desaparecidos o que deseen informar a sus familias de su paradero. La Red utiliza herramientas y plataformas digitales para gestionar los casos y localizar a las personas desaparecidas.

En 2021, la Interpol puso en marcha I-Familia ⁽¹²³⁾, una base de datos que permite a las familias proporcionar muestras de ADN bajo salvaguardias estrictas.

A continuación figuran las herramientas y plataformas particularmente pertinentes para las personas solicitantes.

⁽¹²³⁾ Interpol, «I-Familia», sitio web de Interpol, sin fecha, consultado el 7 de noviembre de 2024: <https://www.interpol.int/How-we-work/Forensics/I-Familia>.

Organización	Plataforma	Descripción	Principales características
Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (servicio RCF)	Restablecimiento del contacto entre familiares: https://familylinks.icrc.org/ .	El CICR y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja gestionan esta plataforma para ayudar a las personas solicitantes de asilo o refugiadas a restablecer el contacto con los miembros de su familia de los que se han separado por conflictos, migraciones o catástrofes. La plataforma permite a las personas encontrar la oficina más cercana del CICR para acceder al servicio de la RCF o a los servicios en línea disponibles. En muchos contextos la RCF ofrece el servicio de envío de documentos importantes de un país a otro, lo que podría ser muy pertinente como parte del proceso de preparación de la reagrupación. Esta plataforma también incluye el servicio Trace the Face, adaptado a las personas migrantes y solicitantes de asilo. Las personas que buscan a sus seres queridos pueden publicar una fotografía suya en el sitio web, con el objetivo de que sus familiares los reconozcan y se pongan en contacto con ellos por medio de una oficina del CICR.	Alcance mundial: opera en múltiples países, lo que lo hace accesible a personas solicitantes de asilo de todo el mundo. Apoyo personalizado: las sociedades locales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ofrecen asistencia directa para localizar a las familias y restablecer el contacto entre ellas. Privacidad y seguridad: prioriza la seguridad y la confidencialidad de las personas solicitantes de asilo, cruciales en situaciones vulnerables.
	Servicio Trace the Face: https://tracetheface.familylinks.icrc.org/?lang=en .		

Organización	Plataforma	Descripción	Principales características
Refugiados Unidos	REFUNITE: https://refunite.org/ .	REFUNITE es una plataforma móvil y en línea diseñada específicamente para ayudar a las personas refugiadas y solicitantes de asilo a encontrar a sus familiares desaparecidos. Las personas usuarias pueden crear un perfil anónimo y buscar a los miembros de su familia utilizando la información disponible, como nombres, ubicaciones y otros datos identificativos.	Accesibilidad: optimizada para dispositivos móviles y zonas de bajo ancho de banda, lo que la hace accesible a las personas solicitantes de asilo que tienen acceso limitado a Internet. Anonimato: protege la identidad de las personas usuarias, lo que permite a las personas solicitantes de asilo buscar a sus familiares sin comprometer su seguridad. Los servicios basados en SMS ofrecen una opción de búsqueda especialmente útil en las regiones con conectividad a Internet limitada.

Organización	Plataforma	Descripción	Principales características
Interpol	I-Familia: https://www.interpol.int/How-we-work/Forensics/I-Familia .	I-Familia es una innovadora base de datos de ADN que la Interpol puso en marcha en 2021 para ayudar a identificar a las personas desaparecidas mediante el cotejo del ADN familiar.	Coincidencia del ADN familiar: permite a los familiares de personas desaparecidas proporcionar muestras de ADN para compararlas con el ADN de restos humanos no identificados. Alcance mundial: accesible a las fuerzas y cuerpos de seguridad de todo el mundo para la identificación de personas desaparecidas y víctimas de catástrofes. Privacidad y seguridad: funciona con salvaguardias estrictas para proteger los datos genéticos sensibles. Complemento de los sistemas existentes: funciona junto con otras plataformas, abordando los casos en los que no se dispone de perfiles de ADN directos de personas desaparecidas, pero se puede identificar a los familiares.

4.3. Resumen de los métodos utilizados

Este cuadro ofrece una visión general no exhaustiva de los métodos utilizados en la localización de familiares. Destaca las principales partes interesadas implicadas y las ventajas y los retos asociados a cada enfoque.

Métodos	Quién participa (incluidos los agentes no estatales)	Ventajas	Inconvenientes
Entrevista con el niño o niña	Trabajadores y trabajadoras sociales, funcionariado de protección de la infancia, tutor, tutora o representante, psicólogos y psicólogas, ONG, organizaciones intergubernamentales (OIG) y organizaciones gubernamentales internacionales.	Comprensión directa de la experiencia del niño o niña. Genera confianza.	El niño o niña puede verse afectado emocionalmente o tener dificultades para recordar o proporcionar información detallada. Por lo tanto, debe procurarse limitar el número de entrevistas potencialmente traumáticas para el niño o niña.
Entrevista con miembros de la familia	Trabajadores y trabajadoras sociales, funcionariado de protección de la infancia, tutor, tutora o representante, psicólogos y psicólogas, ONG, OIG.	Proporciona una historia y un contexto familiares detallados. Establece comunicación directa. Permite verificar la información inmediatamente.	Los miembros de la familia pueden ser difíciles de localizar. Existe riesgo de que la información proporcionada sea incompleta o sesgada. Los riesgos potenciales relacionados con la protección de los niños y niñas deben evaluarse cuidadosamente para garantizar su seguridad y su bienestar. Se debe tener muy en cuenta.
Utilización de bases de datos o registros nacionales del país de acogida	Organismos gubernamentales, servicios de inmigración, fuerzas de seguridad, ONG.	Accesible y a menudo exhaustiva. Útil para confirmar el estatuto jurídico y la historia.	Puede presentar limitaciones por la privacidad de los datos. Puede no incluir toda la información pertinente. Los procedimientos de acceso pueden ser largos.

Métodos	Quién participa (incluidos los agentes no estatales)	Ventajas	Inconvenientes
Utilización de bases de datos o registros de otros países de la EU+	Organismos gubernamentales, fuerzas y cuerpos de seguridad, instituciones de la UE, ONG.	Las referencias cruzadas aumentan las posibilidades de éxito. Permite llevar un seguimiento de los movimientos transfronterizos.	Limitaciones del intercambio de datos entre Estados. Posibles barreras lingüísticas. Puede no incluir toda la información pertinente.
Utilización de bases de datos o registros del país de origen u otros países	Organismos gubernamentales, organizaciones internacionales, embajadas, consulados, ONG.	Amplía la búsqueda a escala mundial. Útil en casos de diáspora.	Aunque son valiosos, puede haber retrasos burocráticos y falta de cooperación del país de origen. En los casos relacionados con solicitudes de asilo es fundamental actuar con cautela, para garantizar que la información delicada se trate con el máximo cuidado y evitar cualquier acción que pueda comprometer la seguridad o la protección de la persona solicitante de asilo. Se debe tener muy en cuenta.

Métodos	Quién participa (incluidos los agentes no estatales)	Ventajas	Inconvenientes
Participación de los servicios sociales del país de origen	Servicios sociales gubernamentales, ONG, OIG, organizaciones comunitarias.	Puede proporcionar contexto cultural. Apoya la reagrupación a largo plazo.	Problemas de coordinación y diversidad de la calidad de los servicios en función de los recursos locales. Riesgos potenciales para el niño o niña, o la familia. Es preciso considerar detenidamente la posibilidad de que la participación en estos servicios exponga de manera inadvertida al niño, la niña o a la familia a un daño mayor, especialmente en los casos de asilo o protección. Se debe tener muy en cuenta.
Participación del Servicio Social Internacional, las OIG o las ONG	ACNUR, OIM, Cruz Roja, Save the Children, otras organizaciones humanitarias.	Acceso a conocimientos especializados y redes mundiales; enfoque integral de la reagrupación. La coordinación entre múltiples organizaciones puede potenciar soluciones innovadoras.	El tiempo de respuesta puede ser largo debido a la participación de múltiples organizaciones, lo que puede retrasar los esfuerzos de reagrupación familiar. Además, existe un riesgo de revictimización, pues estas organizaciones pueden basarse en la información recogida directamente del niño o niña o de los miembros de su familia. Por otra parte, su estricto cumplimiento de sus mandatos humanitarios puede limitar la cantidad de información que están dispuestas a compartir con las autoridades, ya que su función principal es actuar en nombre de la familia en el proceso de localización.

Métodos	Quién participa (incluidos los agentes no estatales)	Ventajas	Inconvenientes
Participación de organizaciones religiosas	Iglesias, mezquitas, templos, ONG confesionales.	Confianza en las comunidades. Movilización rápida del apoyo local. Acceso a registros y redes locales.	Puede tener limitaciones en cuanto a recursos y conocimientos especializados para tratar casos complejos o delicados, en particular los relacionados con la protección del niño o niña, o los traumas. Posibles riesgos para la seguridad y el bienestar de las personas vulnerables, si los sesgos basados en los credos religiosos afectan a la imparcialidad o a la inclusividad en el apoyo. Se debe tener muy en cuenta.
Plataformas en línea	Plataformas de redes sociales, sitios web especializados de localización de familiares.	Alcance amplio que permite una rápida difusión de información y conexión transfronteriza. Puede accederse a escala mundial, con capacidades de búsqueda más amplias.	Las preocupaciones en materia de privacidad y seguridad son fundamentales, especialmente cuando se tratan datos sensibles que podrían poner en peligro la seguridad de las personas si no se protegen adecuadamente. Las disparidades en el acceso a la tecnología o a Internet pueden excluir a algunas personas vulnerables, limitar su capacidad para participar en el proceso de localización y, potencialmente, dejarlas sin la protección necesaria. Se debe tener muy en cuenta.

Métodos	Quién participa (incluidos los agentes no estatales)	Ventajas	Inconvenientes
Proveedores de tecnología	Empresas que ofrecen soluciones tecnológicas como bases de datos, reconocimiento facial y herramientas de comunicación.	Ofrecen herramientas innovadoras que mejoran la eficiencia de la búsqueda, como bases de datos y reconocimiento facial. Pueden proporcionar soluciones seguras y escalables.	Los elevados costes y la demanda de recursos pueden limitar el acceso a tecnologías cruciales, en particular en entornos de bajos recursos en los que las personas vulnerables podrían quedarse sin el apoyo que necesitan. La tecnología también puede no abordar plenamente la seguridad y el bienestar generales de las personas afectadas. Se debe tener muy en cuenta.
Dirigentes de la comunidad	Ancianos locales, jefes tribales, jefes de aldeas, personalidades respetadas de la comunidad.	Profundo conocimiento del contexto local y la dinámica cultural. Las personalidades respetadas pueden facilitar la confianza y la cooperación.	Existe riesgo de parcialidad o sesgo, sobre todo en zonas afectadas por conflictos, que podría comprometer la equidad y la seguridad del apoyo prestado. La participación podría limitarse a determinados grupos o regiones. Se debe tener muy en cuenta.



Anexo I. Marco jurídico: un enfoque centrado en los derechos de los niños y niñas

Algunos niños y niñas cruzan las fronteras sin estar al cuidado de una persona adulta responsable, o se quedan solos antes o después de entrar en el territorio de la UE. Los riesgos de que pierdan a su familia son elevados. La separación familiar puede producirse de forma accidental, por ejemplo, debido a situaciones de crisis o a restricciones de la libertad de circulación. Dejar a los niños y niñas solos también puede ser una medida de protección y supervivencia adoptada por los padres o los niños y niñas cuando la situación pone en peligro su vida y se agotan los recursos.

Debido a su vulnerabilidad inherente, los niños y niñas que viajan solos por países desconocidos están expuestos a un mayor riesgo de violencia y abusos. En algunos casos, otros factores podrían aumentar aún más su vulnerabilidad, pues el niño o niña puede estar indocumentado, ser apátrida o necesitar protección internacional.

La **Estrategia de la UE sobre los Derechos de la Infancia** ⁽¹²⁴⁾ tiene por objeto reforzar el pleno compromiso de la UE —consagrado en el Tratado de Lisboa ⁽¹²⁵⁾ y en la Carta— de promover, proteger y cumplir los derechos de los niños y niñas en todas las políticas y acciones pertinentes de la UE.

Este compromiso se ve reforzado por diversos instrumentos, incluidos los que se detallan a continuación:

Garantía Infantil Europea ⁽¹²⁶⁾. Esta iniciativa garantiza que los niños y niñas necesitados tengan acceso a los servicios esenciales, como la atención sanitaria, la educación, el cuidado y la vivienda.

Comunicación de la Comisión sobre la protección de los menores migrantes [COM(2017) 211 final] ⁽¹²⁷⁾. Esta comunicación aborda las necesidades específicas de los niños y niñas migrantes, haciendo hincapié en sus necesidades de protección e integración.

Plan de Acción en materia de Integración e Inclusión para 2021-2027 [COM(2020) 758 final] ⁽¹²⁸⁾. Este plan describe medidas de apoyo a la integración y la inclusión de las personas migrantes y de aquellas que necesitan protección internacional, incluidos los niños y niñas, en las sociedades de la UE.

⁽¹²⁴⁾ Comisión Europea: Estrategia de la UE sobre los Derechos de la Infancia, 24 de marzo de 2021, consultada el 22 de enero de 2024: https://commission.europa.eu/document/86b296ab-95ee-4139-aad3-d7016e096195_en.

⁽¹²⁵⁾ Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007: <https://eur-lex.europa.eu/eli/treaty/lis/sign>.

⁽¹²⁶⁾ Comisión Europea: Garantía Infantil Europea, 24 de marzo de 2021: <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1428&langId=en>.

⁽¹²⁷⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Protección de los menores migrantes», COM(2017) 211 final, de 12 de abril de 2017: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/ALL/?uri=CELEX:52017DC0211>.

⁽¹²⁸⁾ European Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Plan de acción en materia de Integración e Inclusión para 2021-2027», COM(2020) 758 final, de 24 de noviembre de 2020: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0758>.



Estos marcos funcionan colectivamente para salvaguardar los derechos y el bienestar de los niños y niñas, y garantizan que se satisfagan sus necesidades específicas y que estén protegidos durante todo su viaje y a su llegada a la UE.

La Carta garantiza que los niños y niñas tengan derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. También les garantiza el derecho a expresar libremente su opinión sobre los asuntos que les afecten y que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta en función de su edad y su madurez. Además, el artículo 7 de la Carta subraya la importancia de respetar la vida familiar, un principio fundamental que rige los esfuerzos de reagrupación familiar. Este compromiso de salvaguardar la unidad familiar y los derechos de los niños y niñas es fundamental en las políticas de la UE y garantiza que todas las acciones den prioridad al interés superior del niño o niña y defiendan la integridad de la vida familiar.

El principio del interés superior del niño o niña, consagrado en la CDN ⁽¹²⁹⁾, se reitera en la Carta al afirmar que en todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño o niña constituirá una consideración primordial.

Como se reconoce en el preámbulo de la CDN, la familia, es «el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños» ⁽¹³⁰⁾, y debe ser protegida y asistida. Al evaluar el interés superior del niño o niña se ha de tener en cuenta el principio de unidad familiar, reconocido con más detalle en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 8). De conformidad con el artículo 24, apartado 3, de la Carta, la unidad familiar forma parte de esta evaluación, junto con el bienestar y el desarrollo del menor, las consideraciones de seguridad y protección y las opiniones del menor en función de su edad y madurez.

Además del interés superior del niño o niña, en el contexto específico de la localización de familiares entran en juego otros derechos consagrados en la CDN.

- El derecho al **nombre, a la nacionalidad y al cuidado parental** ⁽¹³¹⁾.

*1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá **derecho** desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a **conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos**.*

- El derecho a la **preservación de la identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares** ⁽¹³²⁾. La identidad del niño o niña incluye la identidad de género, la orientación sexual, la religión, las creencias, la identidad cultural, la personalidad y el derecho a acceder a la información sobre su familia biológica, de conformidad con la normativa legal del país de que se trate.

⁽¹²⁹⁾ hUNAsamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, Resolución 44/25 de la Asamblea General: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>.

⁽¹³⁰⁾ Asamblea General de las Naciones Unidas, [Convención sobre los Derechos del Niño](#), 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 1577, p. 1.

⁽¹³¹⁾ Artículo 7 de la CDN.

⁽¹³²⁾ Artículo 8 de la CDN.



- El derecho a **la conservación del entorno familiar y a mantener relaciones personales** y contacto directo con los padres del niño o niña ⁽¹³³⁾. El artículo 9, de la CDN establece:
 - 1. [...] que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.*
 - [...]*
 - 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*
- El derecho a la **reagrupación familiar** se establece en el artículo 10 de la CDN:
 - 1. [...] toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.*
 - 2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. [...]*

Además, el artículo 22 de la CDN establece que:

- 2. [...] Los Estados Partes cooperarán [...] en todos los esfuerzos [...] por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia.*

Por lo que se refiere a los niños y niñas refugiados, el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2003/86/CE del Consejo (Directiva de reagrupación familiar) ⁽¹³⁴⁾ establece que los Estados miembros:

- (a) autorizarán la entrada y la residencia, con fines de reagrupación familiar, de sus ascendientes en línea directa y en primer grado, sin aplicar los requisitos establecidos en la letra a) del apartado 2 del artículo 4;*
- (b) podrán autorizar la entrada y la residencia, con fines de reagrupación familiar, de su tutor legal o de cualquier otro miembro de la familia, cuando el refugiado no tenga ascendientes en línea directa o éstos no puedan encontrarse.*

- El respeto de las **opiniones del niño** ⁽¹³⁵⁾. Todos los niños y niñas tienen derecho a expresar sus opiniones libremente. Se debe dar la debida importancia a las opiniones del niño o niña sobre todas las cuestiones que le afectan, en función de su edad y madurez. A tal fin, debe darse al niño o niña, en particular, la oportunidad de ser escuchado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que le afecte.

⁽¹³³⁾ El artículo 24, apartado 3, de la Carta recoge una disposición similar.

⁽¹³⁴⁾ [Directiva 2003/86/CE del Consejo](#), de 22 de septiembre de 2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251 de 3.10.2003, p. 12).

⁽¹³⁵⁾ Artículo 12 de la CDN. El artículo 24, apartado 1, de la Carta recoge una disposición similar.



- La protección contra las injerencias en **la vida privada, la vida familiar, el domicilio y la correspondencia** ⁽¹³⁶⁾. Este derecho protege la vida privada de los niños y niñas contra la injerencia arbitraria de autoridades públicas o entidades privadas, como los medios de comunicación. Tal protección comprende cuatro áreas diferenciadas: la vida privada, la vida familiar, el domicilio y la correspondencia.
- La protección y asistencia especiales de **los niños y niñas temporal o permanentemente privados de su entorno familiar** se establecen en el artículo 20 de la CDN:
 - 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*
 - 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.*
- **Protección y asistencia humanitaria** para los niños y niñas refugiados o solicitantes de asilo cuando solicitan o se les concede el **estatuto de refugiado y el derecho a localizar a sus familiares, con el fin de obtener la información necesaria para la reagrupación familiar** ⁽¹³⁷⁾.

En particular, al referirse a los niños refugiados, la CDN ⁽¹³⁸⁾ reconoce no solo el derecho a recibir protección y asistencia humanitaria adecuadas, sino también a localizar a sus padres u otros miembros de su familia. También reconoce el derecho a recibir la misma protección que cualquier niño o niña privado de forma permanente o temporal de su entorno familiar. Este derecho, que constituye la piedra angular del proceso de localización de familiares para los niños y niñas no acompañados que necesitan protección internacional, ha sido ampliamente reconocido en el acervo de la UE en materia de asilo.

En consonancia con el compromiso de la UE de proteger los derechos de la infancia, el Pacto integra los instrumentos mencionados anteriormente, como la **Estrategia de la UE sobre los Derechos de la Infancia** y su componente integral, la **Garantía Infantil Europea**, la **Comunicación de la Comisión sobre la protección de los menores migrantes** y el **Plan de Acción en materia de Integración e Inclusión para 2021-2027**. Estos instrumentos garantizan que el interés superior del niño o niña se tenga en cuenta en todas las acciones y que se refuercen la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, tal y como se indica en el artículo 24 de la Carta.

⁽¹³⁶⁾ Artículo 16 de la CDN.

⁽¹³⁷⁾ Artículo 22 de la CDN.

⁽¹³⁸⁾ Artículo 22 de la CDN.



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea

